



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO  
CONSTITUCIONAL SOBRE ACCION DE  
CUMPLIMIENTO, EN EL EXPEDIENTE N° 00827-2016-0-  
0201-JR-CI-01, PRIMER JUZGADO CIVIL DE HUARAZ,  
DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – PERÚ, 2018**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO  
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**AUTORA**

**CHILCA ALVA, CECILIA SOLEDAD  
ORCID: 0000-0003-2681-5163**

**ASESORA**

**ESPINOZA SILVA, URPY GAIL DEL CARMEN  
ORCID: 0000-0002-3679-8056**

**HUARAZ – PERÚ  
2020**

## **TITULO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO  
CONSTITUCIONAL SOBRE ACCION DE  
CUMPLIMIENTO, EN EL EXPEDIENTE N°  
00827-2016-0-0201-JR-CI-01, PRIMER  
JUZGADO CIVIL DE HUARAZ, DISTRITO  
JUDICIAL DE ANCASH – PERÚ, 2018**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Chilca Alva, Cecilia Soledad

ORCID: 0000-0003-2681-5163

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Huaraz, Perú

### **ASESORA**

Espinoza Silva, Uropy Gail Del Carmen

ORCID: 0000-0002-3679-8056

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia  
Política, Escuela Profesional de Derecho, Huaraz, Perú

### **JURADO**

Trejo Zuloaga, Ciro Rodolfo

ORCID: 0000-0001-9824-4131

Giraldo Norabuena, Franklin Gregorio

ORCID: 0000-0003-0201-2657

Gonzales Pisfil, Manuel Benjamín

ORCID: 0000-0002-1816-9539

**HOJA DE EVALUACION DEL JURADO Y ASESOR**

---

**TREJO ZULOAGA CIRO RODOLFO**  
**PRESIDENTE**

---

**NORABUENA GIRALDO FRANKLIN GREGORIO**  
**MIEMBRO**

---

**GONZALES PISFIL MANUEL BENJAMÍN**  
**MIEMBRO**

---

**ESPINOZA SILVA, URPY GAIL DEL CARMEN**  
**ASESORA**

## **DEDICATORIA**

A mi amada madre; quien es mi guía, mi concejera, mi apoyo incondicional en cada paso que doy para realizar cada una de mis metas. Gracias a ella sigo llegando lejos cada día.

A mi adorada hija, por su paciencia y comprensión de muchos días de ausencia, por ser mi motivo de perseverancia académica.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a los profesores de la Universidad ULADECH; quienes impartieron sus conocimientos en mi persona y en mis compañeros para adquirir nuevos conocimientos los cuales serán de mucha utilidad, cuando ejerzamos nuestra profesión.

A mi madre y mi adorada hija, gracias a ellas estoy logrando alcanzar mi segundo sueño; porque siempre están conmigo en todo momento.

*Cecilia Soledad Chilca Alva*

## RESUMEN

La Investigación tuvo como Problema ¿Cuáles son las Características del Proceso de Acción de Garantía Constitucional de Acción de Cumplimiento en el Expediente N° 0087-2016-0-0201-JR-CI-01 primer Juzgado Civil Huaraz, Distrito Judicial de Ancash – 2019?, cuyo objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Siendo de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación.

Los resultados revelaron que en la investigación se cumplieron con los actos procesales establecidos en las normas procesales; con la emisión clara de los autos sentencias en primera y segunda instancia; la pertinencia de los medios probatorios debidamente admitidas, investigadas y valoradas para su respectiva calificación jurídica, teniendo en cuenta que es un proceso que se encuentra inmerso en nuestro ordenamiento procesal.

**Palabra clave:** acción de Cumplimiento, características y proceso.

## **ABSTRAC**

The Investigation had as Problem What are the Characteristics of the Action Process of Constitutional Guarantee of Compliance Action in File No. 0087-2016-0-0201-JR-CI-01 first Civil Court Huaraz, Judicial District of Ancash - 2019 ?, whose objective was to determine the characteristics of the process under study. Being of qualitative quantitative type, descriptive exploratory level, non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; To collect the data, observation techniques and content analysis were used; and as an instrument an observation guide .

The results revealed that in the investigation the procedural acts established in the procedural norms were fulfilled; with the clear issuance of the judgments in the first and second instance; the relevance of the evidence duly admitted, investigated and valued for their respective legal qualification, taking into account that it is a process that is immersed in our procedural order .

Keyword: characteristics, process, Constitutional Guarantee Action for Compliance Action, Judgment .



CONTENIDO .....	¡Error! Marcador no definido.
<b>I. INTRODUCCION.....</b>	<b>13</b>
<b>II. REVISION DE LA LITERATURA .....</b>	<b>17</b>
2.1. Antecedentes .....	17
2.2. Bases teóricas:.....	18
2.2.1 Desarrollo de Instituciones Constitucionales Sustantivas Relevantes de la Sentencia en Estudio .....	18
2.2.1.1. Concepto de Derecho Constitucional .....	18
2.2.1.2. Características del Derecho Constitucional .....	18
2.2.1.3. Objeto de estudio del derecho constitucional .....	19
2.2.1.4. Derecho Constitucional como sistema normativo y como ciencia .....	19
a) El Derecho Constitucional como Sistema Normativo .....	19
b) El Derecho Constitucional como Ciencia.....	19
2.2.1.5. Principios del Derecho Constitucional .....	20
2.2.1.5.1. Principio Funda mentalidad .....	20
2.2.1.5.2. Principio Totalidad.....	20
2.2.1.5.3. Principio Perdurabilidad .....	20
2.2.1.5.4. Principio Supremacía .....	20
2.2.1.5.5. Principio Funcionalidad .....	20
2.2.1.5.6. Principio Idiologíca .....	20
2.2.1.6. La Constitución Política del Estado .....	20
2.2.1.6.1. Concepto.....	20
2.2.1.6.2. Clasificación de la Constitución.....	21
2.2.1.7. Los derechos fundamentales .....	22
2.2.1.7.1. Derechos fundamentales en el Perú.....	22
2.2.1.7.2. Elementos de los derechos fundamentales .....	22
2.2.1.8. Principios constitucionales .....	23
2.2.1.9. Garantías Constitucionales .....	23
2.2.1.10. El proceso de cumplimiento .....	25
2.2.1.10.1. El derecho constitucional de cumplimiento .....	25
2.2.1.10.2. El derecho constitucional de los derechos sociales .....	25
2.2.2. Desarrollo de las Instituciones Procesales.....	25
2.2.2.1. Concepto de Derecho Procesal Constitucional .....	25
2.2.2.2. Naturaleza del Derecho Procesal Constitucional .....	25

2.2.2.3.	Contenido del Derecho Procesal Constitucional.....	26
2.2.2.4.	Etapas de desarrollo en el Perú .....	27
2.2.3.	Los procesos constitucionales en la Constitución Política .....	28
2.2.3.1.	Etapas del proceso constitucional.....	28
2.2.4.	El Proceso de Cumplimiento.....	29
2.2.4.1.	Objeto del proceso de cumplimiento .....	29
2.2.4.2.	La naturaleza jurídica del proceso de cumplimiento .....	30
2.2.4.3.	Principios del Proceso de Cumplimiento .....	30
2.2.4.4.	Derechos protegidos por el proceso de cumplimiento .....	31
2.2.5.	La Demanda de Cumplimiento.....	32
2.2.5.1.	Requisitos de la demanda.....	32
2.2.5.2.	Derechos no protegidos por cumplimiento .....	32
2.2.5.3.	El rechazo de la demanda .....	32
2.2.5.4.	El plazo de interposición de la demanda.....	33
2.2.5.5.	Legitimación de la demanda de cumplimiento .....	33
2.2.5.6.	Causales de improcedencia .....	33
2.2.5.7.	Reconvención, abandono y desistimiento.....	34
2.2.6.	La Prueba.....	34
2.2.6.1.	Concepto.....	35
2.2.6.2.	La carga de la prueba.....	35
2.2.6.3.	Sistemas de valoración .....	36
2.2.6.3.1.	El sistema de la tarifa legal .....	36
2.2.6.3.2.	Sistema de valoración judicial .....	36
2.2.6.3.3.	Sistema de sana crítica .....	37
2.2.6.4.	Principios Aplicables .....	37
2.2.6.5.	Medios Probatorios Actuados en el Proceso .....	39
2.2.6.5.1.	Documentales .....	39
2.2.6.5.2.	Documentos ofrecidos en el proceso .....	39
2.2.7.	Resoluciones.....	39
2.2.7.1.	Concepto.....	39
2.2.7.2.	Clases.....	39
2.2.7.3.	Estructura de las resoluciones .....	40
2.2.7.4.	Criterios para la elaboración de las resoluciones .....	40
2.2.7.5.	La claridad en las resoluciones judiciales .....	42
2.2.7.5.1.	Concepto de claridad.....	42

2.2.7.5.2.	El derecho a comprender .....	42
2.2.8.	La sentencia .....	43
2.2.8.1.	Definición .....	43
2.2.8.2.	Regulación de las sentencias en la norma procesal .....	43
2.2.8.3.	Estructura de la sentencia .....	44
2.2.8.4.	Principios relevantes en el contenido de una sentencia .....	44
2.2.9.	Recursos Impugnatorios .....	47
2.2.9.1.	Definición .....	47
2.2.9.2.	Fundamentos de los medios impugnatorios .....	47
2.2.9.3.	Clases de medios impugnatorios .....	47
2.2.9.4.	Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio .....	48
2.2.9.5.	Contenido de la sentencia en segunda instancia .....	48
2.3.	MARCO CONCEPTUAL (VERIFICAR EN EL PROTOTIPO).....	50
III.	HIPOTESIS .....	52
IV.	METODOLOGIA .....	53
4.1.	Diseño de la investigación .....	53
4.1.1.	Tipo de la Investigación: .....	53
4.1.2.	Nivel de la investigación .....	53
4.1.3.	Diseño de la investigación .....	54
4.1.4.	Unidades de análisis .....	54
4.2.	Población y muestra .....	55
4.3.	Definición y operacionalización de la variable .....	55
4.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	56
4.5.	Plan de análisis de datos.....	56
4.5.1.	Primera etapa .....	56
4.5.2.	Segunda etapa .....	57
4.5.3.	Tercera etapa .....	57
4.6.	Matriz de consistencia .....	57
4.7.	Principios éticos .....	58
V.	RESULTADOS.....	59
5.1.	Resultados .....	59
5.1.1.	Respecto del cumplimiento de plazos .....	59
5.1.2.	Respecto a la claridad de las resoluciones, autos y sentencia .....	61
5.1.3.	Respecto a la aplicación al derecho del debido proceso .....	62
5.1.4.	Respecto a la pertinencia de los medios .....	63

<b>5.1.5.</b>	<b>Resultado a la calificación jurídica de los hechos.....</b>	<b>64</b>
<b>5.2.</b>	<b>Análisis de resultados .....</b>	<b>64</b>
<b>5.2.1.</b>	<b>Respecto del cumplimiento de plazos .....</b>	<b>64</b>
<b>5.2.2.</b>	<b>Respecto a la claridad de las resoluciones.....</b>	<b>66</b>
<b>5.2.3.</b>	<b>Respecto a la aplicación al derecho del debido proceso .....</b>	<b>67</b>
<b>5.2.4.</b>	<b>Respecto a la pertinencia de los medios probatorios.....</b>	<b>69</b>
<b>5.2.5.</b>	<b>Respecto a la calificación jurídica de los hechos .....</b>	<b>69</b>
<b>VI.</b>	<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>72</b>
	<b>REFERENCIA BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>74</b>
	<b>ANEXOS.....</b>	<b>76</b>

## **I. INTRODUCCION**

A lo largo de los años, dialogar sobre el Derecho Procesal Constitucional en nuestro medio resultaba algo desconocido y para algunos hasta considerables . En América, importa el estudio el estudio de los Procesos Constitucionales y de las facultades que tienen los jueces que son parte de ello . Así mismo en Europa existe una álgida inquietud orientada hacia la investigación de los límites y poderes de los Tribunales Constitucionales. Ocupándose de las garantías procesales en procesos bilaterales; y por otro lado se enfoca en la dimensión de la actividad normativa que pueda desnaturalizar la tutela de los derechos fundamentales . En nuestro país, según el Boletín de la USMP, Facultad de Derecho (2015), en su publicación de fecha de 13 de diciembre del 2015; indica que es necesario precisar las características que acompañen a los diversos instrumentos de defensa, aun cuando no puedan identificarse en el objetivo común de defensa de la Constitución . Teniendo en cuenta que todo proceso constitucional se orienta a propósito genérico de tutela, no es definitivamente lo mismo un proceso constitucional en libertad que un proceso constitucional orgánico .

Cuando dialogamos particularmente sobre la caracterización de las sentencias en Primera y Segunda Instancia, surge la interrogante ¿funciona positivamente nuestra administración de justicia? Para ello debemos establecer el significado de cada una de ellas para obtener un objetivo con el presenten trabajo .

Así mismo debemos comprender la naturaleza y el objetivo principal por la cual se realiza este proyecto; desmembrando cada una de las resoluciones y el contenido de cada sentencia que da solución a la controversia teniendo en cuenta los diversos problemas que se presente en la sociedad bajo el estado del derecho donde los operadores de justicia resuelven con diferentes criterios las situaciones las cuales se encuentran en materia de

litigio así mismo la protección que reciben del estado a través de sus poderes conferidos a ellos. De esta manera se aclara que no existe un control constitucional que garantiza la autoridad con la jurisdicción sobre todo la competencia, donde los distintos magistrados; es decir los jueces ejercen sus funciones para garantizar el respeto de los derechos de aquellos que van en busca de justicia .

Por lo antes referido la administración de justicia surge de mecanismos y de las facultades que tienen los jueces y los magistrados quienes son conformados como grupos humanos que representan al estado ejerciendo sus funciones, cumpliendo normas legales; todo ello con la finalidad de resolver controversias entre los justiciables y así mismo velar por aquellos que buscan prevalecer sus derechos fundamentales y de sus pretensiones, cuya finalidad es lograr la paz social cuando sea necesario, llegando al orden social y las buenas costumbres .

Sin ir muy lejos, el sistema de justicia que se viene usando en el ámbito jurisdiccional e Ancash, presenta algunas carencias y debilidades, ya que los Procesos Constitucionales, que son materia de estudio no son muy usuales, a ello sumamos los actos de corrupción en todas las escalas y niveles de los órganos jurídicos, favoreciendo a una de las partes a cambio de dinero para aligerar las demoras procesales cuya actitud perjudica a los demás sujetos procesales .

En tal sentido el presente proyecto académico busca valorar las resoluciones judiciales que obran sobre la demanda de Acción de Garantía Constitucional de Acción de Cumplimiento, analizando el cumplimiento de los parámetros referidos al contenido y los fundamentos expresados dentro del rubro del derecho, así como las formalidades que se realizaron para tener una adecuada sentencia tanto en primera como en segunda instancia; esto conlleva a un minucioso estudio de la veracidad y cumplimiento de los plazos

establecidos con respecto a la objetividad y subjetividad que tiene los magistrados para emitir sus resoluciones, demostrando transparencia e idoneidad. Según lo determinado, buscaremos puntualizar el problema y lo dividiremos en factores que desde nuestro punto de vista nos facilite entender cuáles fueron las falencias en la administración de justicia con respecto a las sentencias y las resoluciones que se emitieron la cual tienen competencia los magistrados .

Para finalizar y siguiendo las normas del presente trabajo se utilizó el Expediente N° 00827-2016-0-0201-JR-CI-01, del Primer Juzgado Civil de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, el cual es un Proceso de Acción de Garantía Constitucional de Acción de Cumplimiento, donde el 1° Juzgado Civil Sede Huaraz, con Resolución N° 03 de fecha 14/11/16, declara Fundada la demanda de Cumplimiento a favor de los agraviados; frente a ello los demandados presentan el Recurso de Apelación, los cuales fueron confirmados en la segunda instancia, resolviendo confirmar la sentencia especificada en la resolución N° 03 de fecha 14/11/16 .

Siguiendo con la presente investigación, planteamos la siguiente interrogante como Problema de Investigación ¿Cuáles son las Características del proceso constitucional de Acción de Cumplimiento en el Expediente N° 0087-2016-0-0201-JR-CI-01 primer Juzgado Civil de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash – 2019?

En tal sentido, para resolver el problema de investigación nos planteamos como Objetivo General, determinar las Características del Proceso de Acción de Garantía Constitucional de Acción de Cumplimiento, en el Expediente N° 0087-2016-0-0201-JR-CI-01; primer Juzgado Civil Huaraz, Distrito Judicial de Ancash -2019 .

Para el logro satisfactorio del Objetivo planteado, tendremos en cuenta los siguientes

***Objetivos Específicos:***

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso de estudio .
2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad .
3. Identificar si la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso de estudio .
4. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio .

***Justificación de la Investigación***

El presente Proyecto en estudio es justificado, por cuanto nos orientara a contribuir y a su vez buscar soluciones a las problemáticas las cuales están involucradas al sistema judicial, teniendo en cuenta que actualmente la administración de justicia es muy manoseada e infringen las normas dadas, cayendo en actos de corrupción; ello conlleva que surja la desconfianza ante el sistema jurídico a aquellos quienes buscan justicia. El autor Siles (2015), señala que la corrupción imposibilitara que los jueces actúen de manera imparcial, es decir sin dejarse llevar o influenciar por un tercero .



## **II. REVISION DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

Salas, M. (2018). Perú; en su tesis titulada “La Universalización del Debido Proceso en todas las Instancias del Estado como Expresión del Desarrollo del Estado Constitucional de Derecho”, llega las siguientes conclusiones: El Estado de derecho constituye un avance político y jurídico frente al modelo del Estado absoluto, que era el predominante hasta el siglo XVIII, y que se caracterizaba por la falta de garantías individuales y el absolutismo de la autoridad. Así mismo el Estado de derecho se caracteriza por el “gobierno de la ley”, en el cual lo que importan son las leyes establecidas. Esto implica que las decisiones arbitrarias y voluntarias de los gobernantes se ven limitadas, ya que estas solo se pueden dar en el marco de la legalidad .

Rojas, O. (2015). Perú; elaboro una tesis titulada “Las Medidas Cautelares en el Proceso de Amparo”; cuyas conclusiones son las siguientes: del estudio realizado, se verifica, que la teoría de la medida cautelar no se aplica debidamente en los pronunciamientos de los jueces en las solicitudes cautelares del proceso de amparo. Ello, debido que, las medidas cautelares han sido expedidas, en la mayoría de los casos por un juez civil o mixto, no por un juez constitucional y me apoyo su posición, al no poseer la formación constitucional, son jueces que no valoran la doble dimensión subjetiva y objetiva que debe confluir en un proceso de amparo y en una medida cautelar; es decir, la protección de los derechos fundamentales no solo es de interés para el titular de ese derecho, sino también para el propio Estado .

## **2.2. Bases teóricas:**

### **2.2.1 Desarrollo de Instituciones Constitucionales Sustantivas Relevantes de la Sentencia en Estudio**

#### **2.2.1.1. Concepto de Derecho Constitucional**

Es una ciencia jurídico política, cuya finalidad esencial es el estudio sistemático de la Constitución Política . Se encarga del conocimiento metódico de las normas jurídicas que gobiernan en un determinado estado, regulando su organización, estructura, competencias y operadores de la autoridad. Así mismo se encarga del conocimiento de los derechos y obligaciones fundamentales de las personas, del rol de las instituciones que garantizan la observancia y cumplimiento de esta normativa .

#### **2.2.1.2. Características del Derecho Constitucional**

- a) **Dual.** – debido a que tiene dos facetas: de naturaleza jurídica y ámbito político .
- b) **Público.** – en el sentido que estudia las normas que van a regir en los asuntos de interés general, ellas derivadas de las costumbres, la religiosidad, la moral, las necesidades de intercambio, condiciones económicas colectivas, etc .
- c) **Principista.** – estudia los principios constitucionales, como son la conducta humana; para así guiar el que hacer de las instituciones .
- d) **Fundamental.** – porque las normas que constituye su objeto de estudio van a servir para dar validez al ordenamiento jurídico del Estado, así mismo otorga competencia efectiva al sistema de autoridades que representan el aparato estatal. Debemos tener en cuenta que las normas constitucionales son útiles para fundamentar o justificar nuestras solicitudes, reclamos, demandas, denuncias y pretensiones que perseguimos ante las autoridades oficiales .
- e) **Pedagógico.** – debido a que las normas jurídicas que estudia encamina a formar ciudadanos conscientes de sus roles socio culturales en el seno de la comunidad

política estatal . De tal manera forjar instituciones eficientes que sustenten la fortaleza del Estado de Derecho, la solides de la democracia y la seguridad jurídica individual y colectiva sin sacrificios de bienestar general, la libertad, la paz social y la justicia .

### **2.2.1.3. Objeto de estudio del derecho constitucional**

Anteriormente se creía que el Derecho Constitucional, se basaba en el estudio exclusivo de las constituciones políticas liberales. Tiempo después se determina que el Derecho Constitucional estudiaba todos los tipos de constituciones políticas liberales o de cualquiera índole . Más tarde se amplía la concepción del Derecho Constitucional, afirmando que estudiaba el ordenamiento constitucional del Estado .

De todo ello podemos deducir que le objeto de estudio del Derecho Constitucional, es el estudio de las instituciones políticas del estado en lo jurídico; siendo éstas un conjunto de reglas de derecho relativas a los órganos del Estado : parlamento, gobierno, tribunales, elecciones, etc., que se hallan en la Constitución o fuera de ellas.

### **2.2.1.4. Derecho Constitucional como sistema normativo y como ciencia**

#### **a) El Derecho Constitucional como Sistema Normativo**

Se entiende como un sistema de normas, que equivale a un ordenamiento de estructura básica, es decir u conjunto de normas de rango especial y de naturaleza suprema cuya finalidad es de infundir valides y vigencia a las normas infra constitucionales . Los cuales deben ser elaborados por un órgano plenipotenciario, para poder configurar el régimen jurídico estatal y garantizar el funcionamiento de los órganos gubernamentales .

#### **b) El Derecho Constitucional como Ciencia**

Es considerada ciencia social que estudia, describe, analiza y compara los diversos elementos del sistema jurídico constitucional . Esto no permite interpretar, determinar, integrar y aplicar la legislación nacional a los hechos conflictuales que suscitan en la

sociedad . Así poder garantizar la libertad, el respeto a la autoridad para alcanzar la paz social y la seguridad .

## **2.2.1.5. Principios del Derecho Constitucional**

### **2.2.1.5.1. Principio Fundamentalidad**

Se ocupa únicamente de la estructura y funcionamiento del Estado, a través del estatuto político y el estatuto jurídico. Es decir, organiza a las entidades estatales .

### **2.2.1.5.2. Principio Totalidad**

Trata sobre todos los aspectos básicos de la vida estatal y social, no hay forma de que el gobierno escape a la constitución .

### **2.2.1.5.3. Principio Perdurabilidad**

Son perpetuas, debido a que sus normas son reglas que equilibran la libertad, autoridad y orden; razón por la cual son invariables .

### **2.2.1.5.4. Principio Supremacía**

Se le conoce así, debido que está a la cabeza de todo ordenamiento jurídico estatal. En ella rige el movimiento jurídico y político nacional .

### **2.2.1.5.5. Principio Funcionalidad**

Garantiza que los conocimientos sean útiles y eficaces para todas las ciencias jurídicas, aquellas que promuevan la cooperación interdisciplinaria, permitiendo lograr la persistencia de nuestro ordenamiento jurídico .

### **2.2.1.5.6. Principio Idiologías**

Promueve, defiende, difunde y consolida el estado social democrático de derecho, representado por el gobierno su constitución y sus leyes .

## **2.2.1.6. La Constitución Política del Estado**

### **2.2.1.6.1. Concepto**

Es la carta magna, la ley de leyes; es un instrumento que limita el poder político y asegura

la vigencia de los derechos fundamentales de las personas . Siendo una herramienta jurídico especial que garantiza la paz social, organizando y justificando el ejercicio del poder político en un país determinado. Las formas como se hacen las constituciones son :

- a. **Procedimiento representativo o indirecto:** en la cual los ciudadanos escogen a sus representantes para que elaboren la Constitución .
- b. **Procedimiento participativo o directo:** la constitución es elaborada por especialistas para luego ser sometida a la población .

#### 2.2.1.6.2. Clasificación de la Constitución

##### a. Constitución en sentido formal

Son reguladas por la costumbre y pautas sociales que son validas, pero no hay un texto escrito, es conocida como un Estado con una Constitución Consuetudinaria .

##### b. Constitución en sentido material

Son escritas en su mayoría; pero existen algunas donde para constituirla es necesario contar con documentos o actas, donde se estipulan las pautas de los derechos fundamentales .

##### c. Constitución flexible

Son aquellas que se pueden modificar sin necesidad de formalismos .

##### d. Constitución rígida

Son aquellas que, para ser modificadas se necesita un procedimiento especial .

##### e. Constitución por su vigencia

- ❖ **Constituciones normativas:** son aquellas que están vinculadas a la sociedad; es decir en la práctica rige, norma y regula el proceso político de su país .
- ❖ **Constituciones nominales:** es aquella que no se aplica en la práctica; es decir existe voluntad política, social y económica por cumplir el futuro .
- ❖ **Constitución semántica:** son aquellas que tienen una separación absoluta entre la

norma constitucional y la realidad social, generalmente se encuentra en los gobiernos autoritarios .

#### **2.2.1.7. Los derechos fundamentales**

Son derechos impuestos por la sociedad ante el estado, razón por la cual la constitución se limita reconocerlo expresa o tácitamente .

Podemos decir que los derechos fundamentales son los derechos humanos positivizados en el ordenamiento jurídico (derecho subjetivo), consta de tres elementos :

- ❖ Titular del derecho subjetivo .
- ❖ Contenido de derecho subjetivo en lo que se distingue las facultades y obligaciones .
- ❖ Destinatario que es el sujeto pasivo que está obligado hacer o no hacer .

##### **2.2.1.7.1. Derechos fundamentales en el Perú**

Los derechos son fundamentales en nuestro país, pues es expresión de ciertos valores como los de la dignidad, libertad o igualdad, en un contexto histórico y social determinado .

##### **2.2.1.7.2. Elementos de los derechos fundamentales**

###### **a. Por su estructura:**

La estructura de un derecho fundamental puede ser simple si tiene un solo sentido, y es compleja cuando engloban varios derechos .

###### **b. Por sus dimensiones o funciones:**

Llamado así porque tiene una doble utilidad primero la dimensión subjetiva de hacer o no hacer algo, y la validez de cualquier actividad pública o privada .

###### **c. Por su titularidad**

Están a favor tanto de las personas naturales como también de las personas jurídicas, en defensa de los intereses plurales sean difusos o colectivos .

#### **d. Por su contenido y límites**

Entendido como el límite entre los dos; pueden ser externos o internos, el interno o intrínseco es el propio derecho . El externo o extrínseco las consecuencias del ejercicio de los derechos fundamentales .

#### **2.2.1.8. Principios constitucionales**

Son as reglas directrices que guía el funcionamiento coherente y equilibrado de la estructura de una Constitución forma de un estado determinado y sirve para garantizar la vigencia, estabilidad y el respeto a la Constitución .

#### **2.2.1.9. Garantías Constitucionales**

El fin de los procesos constitucionales es de garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales; todos ellos son de conocimiento del Poder Judicial y el Tribunal Constitucional .

Estas garantías constitucionales están establecidas en la Constitución Política del Estado Peruano, en los artículos 200° al 205°, siendo las siguientes :

##### **❖ La Acción de Hábeas Corpus**

Es una Acción de Garantía Constitucional de la libertad física y corporal de las personas. Siendo de naturaleza sumaria, dirigida a restituir la libertad que ha sido vulnerada o amenazada por actos u omisiones provenientes de las autoridades, funcionarios o particulares. Es un procedimiento destinado a la protección del derecho a la libertad personal, por el que se trata de impedir que la autoridad o alguno de sus agentes pueda prolongar de forma arbitraria la detención o la prisión de un ciudadano .

##### **❖ La Acción de Amparo**

Es un proceso constitucional autónomo de tutela de urgencia de derechos fundamentales, distintos a la libertad individual, y cuyo fin es de responder a la persona en el ejercicio del derecho ius-fundamental amenazado o vulnerado producto de “actos lesivos”

perpetrados por alguna autoridad, funcionario o persona

❖ **La Acción de Hábeas Data**

Es una garantía constitucional que ampara y protege el debido proceso uso público de la información que se tiene de los ciudadanos, evitando una intromisión en la esfera privada e íntima del mismo .

❖ **La Acción de Inconstitucionalidad**

Con la acción Inconstitucional, se pretende se pretende la declaración por parte del Tribunal Constitucional, de la inconstitucionalidad de una norma jurídica, en uso del control concentrado y con efectos erga omnes para expulsarla definitivamente del sistema jurídico

❖ **La acción Popular**

Está contenida en artículo 200, inciso 5 de la Constitución, en la cual actualiza los reglamentos, normas administrativas y resoluciones que infrinjan la Constitución o la ley, o cuando no hayan sido expedido.

❖ **La Acción de Cumplimiento**

Es un mecanismo que procede contra todo acto u omisión de la autoridad que incumplan o ejecuten actos o hechos que permitan deducir incumplimiento de normas con fuerza de ley o actos administrativo, es decir, cuando una autoridad pública se niega a cumplir una ley o un acto administrativo o también cuando un particular ejerce funciones públicas, para que cumpla con el deber señalado en esa ley o en ese acto administrativo. Es decir que se puede exigir el cumplimiento de la ley, de un decreto nacional o departamental, de una ordenanza, de un consejo municipal y de los decretos y resoluciones de los establecimientos públicos.



## **2.2.1.10. El proceso de cumplimiento**

### **2.2.1.10.1. El derecho constitucional de cumplimiento**

Esta evidenciado en la Constitución Política vigente, donde menciona las Garantías Constitucionales en el Artículo 200° inc.6° : “La acción de cumplimiento que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo sin perjuicio de las responsabilidades de la ley”.

### **2.2.1.10.2. El derecho constitucional de los derechos sociales**

Son los Derechos Humanos en la medida en que le corresponda en su calidad de seres humanos y no en merito a sus circunstancias . Los derechos sociales son fundamentales y por ende son subjetivos, entendido como el poder legal reconocido a un sujeto por medio de una norma legal, para la persecución de intereses mediante la exigencia a otro de hacer permitir u omitir algo .

## **2.2.2. Desarrollo de las Instituciones Procesales**

### **2.2.2.1. Concepto de Derecho Procesal Constitucional**

**2.2.2.1.1. Concepto:** es conocido también como justicia constitucional, control constitucional, garantías constitucionales, etc., todas ellas a su vez son herramientas procesales que van orientar al respeto a la jerarquía normativa que está señalada en la Constitución Política; así mismo el respeto y cumplimiento de los derechos humanos, sociales y económicos que la Constitución establece . (Alfaro, 2009)

### **2.2.2.2. Naturaleza del Derecho Procesal Constitucional**

Según el Tribunal Constitucional peruano, califica al Derecho Procesal Constitucional como Derecho Constitucional Concretizado; es decir al servicio de la concretización de la constitución, operan en beneficio de la interpretación de la Constitución en cada uno de los procesos constitucionales al conocer los motivos de la controversia .

### 2.2.2.3. Contenido del Derecho Procesal Constitucional

#### A. Procesos Constitucionales

Son procesos específicos cuya finalidad es de garantizar la supremacía de la Constitución y la tutela de los derechos fundamentales . Estos procesos son:

<b>Tipos Procesales</b>	<b>Procesos Constitucionales</b>	<b>Derecho/Ámbito de Protección</b>
Tutela de Derechos Fundamentales	Proceso de Amparo	Derechos no protegidos por procesos de hábeas corpus y hábeas data.
	Proceso de hábeas corpus	Libertad y seguridad personales Derechos conexos
	Procesos de hábeas data	Acceso a la información pública autodeterminación informativa
	Procesos de Cumplimiento	Cumplir y hacer cumplir actos y resoluciones administrativas
Supremacía Constitucional	Proceso de Inconstitucionalidad	Normas de rango legal que contravienen en la Constitución
	Proceso de Acción	Normas de rango infra legal

	Popular	que contravienen la Constitución.
	Proceso de Competencial.	Conflictos de atribuciones o competencias entre órganos constitucionales

## B. Magistraturas constitucionales

Son los organismos y órganos encargados de la resolución de procesos constitucionales. Siendo competentes para conocer los procesos constitucionales el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial; según la Constitución este Tribunal conoce :

- ❖ En única instancia, el proceso de inconstitucionalidad . (inciso1)
- ❖ En ultima y defina instancia, las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento . (inciso2)
- ❖ Los conflictos de competencia o atribuciones . (inciso 3)

## C. Jurisdicción Constitucional

Incide en la función jurisdiccional que ejerce quienes adoptan las decisiones en los procesos constitucionales, así como en el modelo de control constitucional que se haya adoptado .

### 2.2.2.4. Etapas de desarrollo en el Perú

- a. **De 1897 a 1933:** creación del hábeas corpus, en 1897 se promulgo la primera ley del hábeas corpus para la protección de la libertad. En la Constitución de 1920 se reconoce constitucionalmente el hábeas corpus .
- b. **De 1933 a 1979:** en la Constitución de 1933 por primera vez se reconoce el Hábeas Corpus para la defensa de la libertad y otros derechos adicionales (hábeas corpus propiamente dicho y la acción de amparo) .

- c. **De 1979 a 1993:** en la Constitución de 1979 aparece cuatro garantías : “el hábeas corpus”, “acción de amparo”, “la acción inconstitucional” y “acción popular”.
- d. **De 1993 a 2004:** se promulga la Constitución Política en 1993 vigente hasta la fecha, ampliándose las garantías constitucionales a siete agrupados en dos ámbitos, la primera protege a los derechos de la persona denominados procesos constitucionales de la libertad : “acción de hábeas corpus”, “acción de amparo”, “acción de hábeas data” y “acción de cumplimiento”; y el segundo de jerarquía normativa abarcando: “acción inconstitucional”, “acción popular” y “conflicto de competencia”.
- e. **Del 2004 a la fecha:** se promulga el Código Procesa Constitucional – Ley N° 28237 Vigente desde 01/12/2014 .

### **2.2.3. Los procesos constitucionales en la Constitución Política**

Los procesos constitucionales tienen la finalidad de asegurar lo más posible la vigencia de la Constitución en la medida que promueva la realización plena de la persona por un lado recogiendo las exigencias de la justicia natural que brotan de la persona; y por el otro organizando al poder como medio eficaz para favorecer el efectivo cumplimiento de los derechos humanos .

#### **2.2.3.1. Etapas del proceso constitucional**

En el proceso civil ordinario consta de cinco etapas :

##### **❖ Etapa Postulatoría**

Es la primera etapa de todo proceso civil, con ella se inicia el proceso judicial; es la parte donde los litigantes presentan ante el juzgado todas sus pretensiones, medios probatorios, temas necesarios que van a ser materia de argumentación, prueba, persuasión, fundamentación de sus pedidos (Salas, 2013).

#### ❖ **Etapa Probatoria**

Es la etapa procesal ligada a los medios probatorios, teniendo que crear convicción judicial sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes como fundamentos de sus pretensiones.

#### ❖ **Etapa Decisoria**

Es la última etapa del proceso, donde se agregan los alegatos; para que luego el juez emita sentencia (Albrecht, 2008).

#### ❖ **Etapa Impugnatoria**

Es la cuarta etapa del proceso civil, en la cual los medios impugnatorios pueden formularse por quien se considera agraviado en actos procesales o resoluciones, para que se pueda subsanar .

#### ❖ **Etapa Ejecutiva**

Su finalidad es de que se cumpla la sentencia dictada, cuando en sus resolutivos existen puntos de condena (Ariano, 1996).

Mientras que en el Proceso Constitucional existe únicamente cuatro etapas, en la que no considera la “Etapa Probatoria”, según el Art.º 9 del Código Procesal Constitucional .

### **2.2.4. El Proceso de Cumplimiento**

#### **2.2.4.1. Objeto del proceso de cumplimiento**

Landa (1993), “manifiesta que el objeto del proceso de cumplimiento es de proteger la vigencia de los derechos constitucionales objetivos como la constitucionalidad de los actos legislativos y la legalidad de los actos administrativos . Aclarando que no es suficiente que una norma legislativa o administrativa se aprobada mediante los requisitos formales conforme a lo dispuesto sustantivamente establecidas en la Constitución y la Ley; sino también que la eficacia del cumplimiento de ella misma se convierte en un derecho constitucional de los ciudadanos (p. 55).

Podemos mencionar que, en Código Procesal Constitucional, establece como objeto del proceso de cumplimiento es ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente :

1° de cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme .

2° se pronuncie expresando cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento . (Art.° 66)

Finalmente podemos referir que el objeto del proceso de cumplimiento es el de proteger los derechos e intereses de las personas frente a la inacción de los diferentes órganos que forman parte de la Administración Pública, conocida como inactividad material de la administración .

#### **2.2.4.2. La naturaleza jurídica del proceso de cumplimiento**

Cuando nos referimos a la naturaleza del proceso de cumplimiento, debemos de tener en cuenta a las normas legales vigentes como el Código Procesal Civil y el Código Procesal Constitucional; ellas consideran que la naturaleza jurídica del proceso en mención, sería la de proteger los derechos constitucionales, respondiendo al estado anterior a la violación o amenaza de la violación de los derechos constitucionales o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo .

#### **2.2.4.3. Principios del Proceso de Cumplimiento**

##### **a. Principio de Dirección del Proceso**

Castillón (2005). Se basa fundamentalmente en la capacidad del Juez de orientar y encaminar el proceso hacia una solución justa a favor de una de las partes .

##### **b. Principio de Gratuidad**

Castillón (2005). Este principio hace referencia a la inexistencia de las tasas en los procesos constitucionales; sin embargo, puede condenarse al pago de costas y costos por temeridad procesal .

**c. Principio de Economía Procesal**

Castillón (2005). Nos hace referencia que el Juez debe de tratar de reducir al máximo los actos procesales, sin afectar la naturaleza imperativa de los actos que si deban realizarse . Es decir, se alcance mayor resultado con un mínimo de trabajo y de costo posible .

**d. Principio de Inmediación**

Castillón (2005). Refiere que el Juez debe mantener la mayor cercanía posible con los documentos y las actuaciones en un proceso constitucional .

**e. Principio Pro Actione**

Castillón (2005). Referida que, ante la duda se debe preferir la tramitación de los procesos constitucionales . Es decir, se entiende como “la exigencia de interpretar los requisitos y presupuestos procesales en el sentido más favorable a la plena efectividad del derecho de obtener una resolución valida sobre el fondo, con la cual, ante la duda, la decisión debe ser por la continuación del proceso y no por su extinción . (STC N° 1049-2003-AA/TC)

**f. Principio Iura Novit Curia**

Castillón (2005). Basado a este principio, el Juez conoce el derecho y solo es él quien debe de identificar cual es la normativa de aplicable en un determinado proceso constitucional; lo que permite modificar aquella invocada por las partes .

**2.2.4.4. Derechos protegidos por el proceso de cumplimiento**

La persona humana es protegido en sus derechos legales, siendo la materialización del principio de legalidad en la actuación de la administración; ello garantiza a los ciudadanos de la morosidad de la administración pública y del poder público renuente.

### **2.2.5. La Demanda de Cumplimiento**

La demanda procede contra :

- a. La inactividad material:** está referido al incumplimiento de una norma legal o la ejecución de un acto administrativo firme .
- b. La inactividad formal:** referido a cuando la falta de expedición de un reglamento exigido por las normas legales, o incumplimiento de una resolución administrativa (acto administrativo), en los plazos establecidos en disposiciones administrativas.

#### **2.2.5.1. Requisitos de la demanda**

- ❖ Designación del juez ante quien se interpone la demanda .
- ❖ El nombre, identidad y domicilio procesal del demandante .
- ❖ El nombre y domicilio del demandado .
- ❖ La relación numerada de los hechos producidos o que van a producirse .
- ❖ Los derechos que se consideren vulnerados .
- ❖ El petitorio claro y conciso .
- ❖ Firma del demandante o de su representante apoderado .
- ❖ Prohibido el rechazo administrativo .

#### **2.2.5.2. Derechos no protegidos por cumplimiento**

No procede demanda de cumplimiento, cuando no se trata de una inactividad material o formal; o si la norma legal o acto administrativo tenga un mandato claro, incierto no expreso, condicionado o no es vigente .

#### **2.2.5.3. El rechazo de la demanda**

Debemos referir que el rechazo se da cuando el Juez rechaza de plano la demanda debido al incumplimiento de uno o más presupuestos procesales; los cuales son necesarios para que se pueda considerar un proceso valido .

Se puede llamar improcedencia de la demanda, cuando los hechos y el petitorio de la



demanda no están referidos directamente el incumplimiento de la norma legal o de acto administrativo. Existen vías procedimentales específicas satisfactorias, o cuando el agraviado ha recurrido a otro proceso judicial .

#### **2.2.5.4. El plazo de interposición de la demanda**

El plazo que debe de cumplir para interponer la demanda es de 10 días, caso contrario ratifica su incumplimiento, sin necesidad de agotar la vía administrativa .

#### **2.2.5.5. Legitimación de la demanda de cumplimiento**

la legitimación de la demanda en los siguientes casos :

- ❖ Cualquier persona frente a normas con rango de ley y reglamentos .
- ❖ La persona afectada, cuando el acto que invoca es a su favor .
- ❖ Cualquier persona o defensoría cuando la defensa de los intereses sea difusos o colectivos . (art. 67 del C P Const.)

#### **2.2.5.6. Causales de improcedencia**

Según lo estipulado en el Art. 70 del C P Const., establece :

- ❖ Contra las resoluciones dictadas por el Poder Judicial, Tribunal Constitucional y Jurado Nacional de Elecciones .
- ❖ Contra el Congreso de la República para exigir la aprobación o la insistencia de una ley .
- ❖ Para la protección de los derechos que puedan ser garantizados mediante los procesos de amparo, hábeas data y hábeas corpus .
- ❖ Cuando se interpone con la exclusiva finalidad de impugnar la validez de un acto administrativo .
- ❖ Cuando se demanda el ejercicio de potestades expresamente calificadas por la ley como discrecionales por parte de una autoridad o funcionarios .
- ❖ En los supuestos en los que proceda interpretar el proceso competencial .

- ❖ Cuando no se cumplió con el requisito especial de la demanda previsto por el Artículo 69 del C P Const .
- ❖ Si la demanda se interpuso luego de vencido el plazo de 60 días contados desde la fecha de recepción de la notificación notarial .

#### **2.2.5.7. Reconvención, abandono y desistimiento**

En el proceso de cumplimiento no se considera la reconvención (conocida la demanda) y tampoco es procedente el abandono. Sin embargo, si procede el desistimiento que es el acto de abandonar la instancia o cualquier trámite de procedimiento . Puede ser expreso o tácito; entendido como desistimiento tácito al dejar de operar o vencer voluntariamente los plazos procesales .

#### **2.2.6. La Prueba**

Es según Cubas (2006), la necesidad de comprobar, de verificar todo objeto de conocimiento. Díaz De León manifiesta que la prueba se traduce en la necesidad ineludible de demostración, de verificación o investigación de la verdad de aquello que se ha formado en un proceso.

Del mismo modo, Sánchez (2009), señala que la verdad se alcanza con la prueba. Esta entonces la demostración de una afirmación o la existencia de un hecho o de una cosa. La prueba es una actividad de sentido lógico y de uso común y general; es la forma natural de demostración de la verdad de una afirmación. La prueba en materia judicial constituye una actividad preordinada por la ley, que se encuentra sometida al criterio de la autoridad judicial y mediante la cual se espera descubrir u obtener la verdad de un hecho controvertido. Así mismo la actividad probatoria compete a los sujetos procesales en consecuencia, como enseña Ortella Ramos; la prueba es una actividad procesal de las partes, dirigido por el juzgador con fin de formación de su convicción psicológica sobre

los datos de hechos probados, la misma que debe de estar sometida a una ordenación que supone establecer limitación y condicionamiento y también la posibilidad de valoraciones positivas o negativas sobre la eficacia jurídica de la actividad realizada, sin que importen solamente uno efectos de mero hecho de haber contribuido a la formación de la convicción.

#### **2.2.6.1. Concepto**

Según Osorio (2003), se denomina prueba a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio de cualquier índole; se encamina a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio.

Para Hinostroza (2004), la prueba en sentido amplio puede ser entendida como aquel medio útil para dar a conocer algún hecho o circunstancia. Mediante ella adquiere el juez el conocimiento de la realidad y no de afirmaciones de las partes que bien pueden ser expresadas sin que estén acompañadas de prueba alguna que las sustente.

En el campo normativo, los medios de prueba o bien llamados medios probatorios; si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. (Editores, 2019)

#### **2.2.6.2. La carga de la prueba**

La carga viene a ser un accionar voluntario en el proceso con el objetivo de alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho. Para deducir el concepto de carga, se une dos principios: “el principio dispositivo e inquisitivo”; se dice que a la primera corresponde a las partes disponer de los actos del proceso, y para la

segunda deriva del interés público preservado por el estado. La parte que interviene voluntariamente en el proceso, es responsable de buscar lo que pide por sus propios medios, de lo contrario se sujeta a las consecuencias favorables o desfavorables. Al ser su intervención voluntaria puede resistir o renunciar a su petición que puso en movimiento el proceso. Debemos entender que el interés propio lo hace titular de la carga de la prueba de todo de lo que pueda ser favorable; caso contrario a su desinterés no da lugar a sanción jurídica. (Rodríguez, 2010).

### **2.2.6.3. Sistemas de valoración**

Según Cubas, (2009) señala que los sistemas de valoración probatoria se basan de tres maneras las cuales son:

#### **2.2.6.3.1. El sistema de la tarifa legal**

La ley establece el valor de cada medio probatorio actuado en el proceso; donde el juez admite las pruebas legales ofrecidas disponiendo su actuación y las toma con el valor que la ley le da a cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. (Rodríguez, 1995)

La prueba legal consiste en la producción de reglas predeterminadas de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba.

#### **2.2.6.3.2. Sistema de valoración judicial**

Rodríguez (1995), en este sistema el juzgador se encuentra facultado para valorar la prueba mediante su apreciación, por lo tanto, no existen reglas de valor a priori sobre los medios probatorios; porque, será el juez quien les otorgue el valor a posteriori, esto será, cuando se ocupe de la fijación del derecho controvertido entre las partes en conflicto. En este sistema la labor del juez es evaluativa con sujeción a su saber; le corresponde a jueces y tribunales de conciencia y sabiduría, y está basado en la inteligencia, experiencia y convicción, por lo tanto, la responsabilidad y probidad de los magistrados son condiciones

fundamentales para su proceder resulte ser compatible con la administración de justicia. En este punto el autor en consulta, sostiene: que apreciar significa formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto .

#### **2.2.6.3.3. Sistema de sana crítica**

Este sistema se encuentra regulado en el Código Procesal Civil en su artículo 197, en donde se establece que el juez aprecia todos los medios probatorios actuados, los confrontan unos con otros, los valora y llega al convencimiento de los hechos, con la obligación de motivar su decisión en base a los medios probatorios que le han producido convicción sobre los hechos en controversia .

La doctrina entiende por reglas de la sana crítica a las pautas racionales fundadas en la lógica y la experiencia que hacen de la valoración judicial la emisión de un juicio formalmente válido (en tanto respeta la ley lógica del pensamiento) y argumentativamente sólido (en tanto apoyado en la experiencia apuntala la convicción judicial) que demuestra o repite, en los autos, la convicción formada en base a aquéllas. A colación de esta definición debe tenerse presente que las reglas de la lógica son de carácter permanente y las reglas de la experiencia son variables en función del tiempo y del espacio . (Paredes, 1997)

#### **2.2.6.4. Principios Aplicables**

Varela, (2004) señala que los principios que regulan la aportación de la prueba son:

##### **a. Principios de eficacia jurídica**

Siendo la prueba necesaria para el proceso debe de tener eficacia jurídica, de tal manera que conduzca al juez constitucional al conocimiento real de los hechos en que se funda la pretensión del actor.

#### **b. Principio de legitimación para la prueba**

Exige que la prueba provenga de un sujeto legitimado para solicitarla, es decir las partes o el juez.

#### **c. Principio de preclusión de la prueba**

Es una formalidad y oportunidad para la práctica de la prueba y se relaciona con los principios de contradicción y lealtad, persiguiéndose impedir que se sorprenda a la otra parte con pruebas de último momento.

#### **d. Principio de pertinencia, idoneidad y utilidad de la prueba**

Implica una limitación de la libertad, pero su presencia es necesaria ya que el tiempo y el trabajo de los tribunales constitucionales y de las partes no debe perderse por la evacuación de prueba que por sí misma o por su contenido, no sirve para la averiguación de los hechos de bases del proceso .

#### **e. Principio de la carga de la prueba**

Según Sagástegui (1993), precisa El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez. En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. Consiste que quien afirma un hecho en el proceso debe probarlo, (Editores, 2019) .

## **2.2.6.5. Medios Probatorios Actuados en el Proceso**

### **2.2.6.5.1. Documentales**

La prueba documental que recoge testimonios no tiene un valor probatorio fundamental ni determinada si es que la misma, no es actuándose en audiencias de juzgamiento con la declaración testimonial.

### **2.2.6.5.2. Documentos ofrecidos en el proceso**

- ✓ Copia de DNI
- ✓ Resolución Directoral N° 0902-2016 emitido por la UGEL Huaylas de fecha 4 de marzo del 2016, en la cual se reconoce el pago del interés legal laboral .
- ✓ Solicitud de cumplimiento de irrestricto presentado a la UGEL Huaraz con fecha 3 de agosto del 2016 .

## **2.2.7. Resoluciones**

### **2.2.7.1. Concepto**

Arbulu (2015) indica que los sistemas procesales acusatorios existen también resoluciones judiciales, de allí que el CPPMI también formule orientaciones en este tema. Por ejemplo, en el ejercicio del poder coercitivo, el tribunal al requerir la intervención de la fuerza pública y disponer todas las medidas necesarias para el cumplimiento de los actos que ordene (art. 140) emitirá resoluciones, las que deben ser protocolizadas en legados siendo responsable de la elaboración un secretario (art. 141). Los documentos estarán para quien tenga un interés legítimo que puede pedir copia autorizada de esas decisiones .

### **2.2.7.2. Clases**

- a. **El decreto:** es aplicable al carácter político, resoluciones, decisión o determinación del jefe de estado, de su gobierno o de un tribunal o juez sobre cualquier materia o negocio .

- b. **Los autos:** se llama así cuando se deciden recursos contra providencias o decretos del secretario judicial, no del juez; si se resuelve la admisión de la prueba, aprobación judicial de transacciones, acuerdos de mediación y convenios .
- c. **Las sentencias:** es la más conocida, se dicta para poner fin el proceso en primera o segunda instancia .

#### 2.2.7.3. Estructura de las resoluciones

- a. **Expositiva:** contiene el planteamiento del problema a resolver, siendo importante definir el asunto o materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varios aspectos, imputaciones o componentes, se formulará tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse .
- b. **Considerativa:** Contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos .
- c. **Resolutiva:** la redacción de dichas resoluciones en el Perú tiene varias debilidades como un lenguaje arcaico, desorden al momento de plantear la cuestión central, un lenguaje poco amigable .

#### 2.2.7.4. Criterios para la elaboración de las resoluciones

- a. **Orden:** se debe de tener en cuenta el orden racional, en donde se debe de presentar el problema, el análisis del mismo y el arribo a una conclusión o decisión adecuada. Es lamentables que en nuestra actualidad son muy pocas las resoluciones judiciales, administrativas y de control interno proponen claramente esta estructura. Confundiendo los problemas centrales o desvían la argumentación confundiendo al



lector.

- b. Claridad:** La claridad supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal. De hecho, en el marco del proceso disciplinario el funcionario del control que emite una decisión la dirige a un receptor entrenado en derecho un funcionario de la administración de justicia. Sin embargo, por la relevancia que normalmente adquiere esta actividad en el ámbito público, normalmente estas decisiones son comentadas en los medios de opinión pública o son directamente publicadas por la administración. En consecuencia, el receptor termina siendo no solo el magistrado o el auxiliar involucrado sino también el gran público por ello el lenguaje deben seguir pautas para que el receptor no legal logre la compensación del mensaje .
- c. Fortaleza:** normativamente se encuentran basada en la interpretación estándar del derecho positivo vigente en las razones asentadas en la doctrina legal y en las adoptadas en los criterios que la jurisprudencia vinculante o no va desarrollando caso por caso. En el ámbito factico, las buenas razones son las que permiten conectar al razonamiento que valora los medios probatorios con el establecimiento de cada hecho relevante en cada caso concreto .
- d. Suficiencia:** Las razones quedan ser suficientes excesivas insuficientes. Una resolución fuerte es aquella que tiene razones oportunas y suficientes, las resoluciones insuficientes los son por exceso o defecto. Lo son por exceso cuando las razones sobran son inoportunas o son redundantes. La mayoría de las decisiones adoptadas en sede judicial son insuficientes en este sentido porque son resoluciones redundantes que repite innecesariamente varias veces los mismos argumentos .
- e. Coherencia:** Normalmente las decisiones revisadas en esta consultoría han

permitido establecer que no hay problemas serios o notorios de falta de coherencia entre los argumentos propuestos en las resoluciones .

**f. Diagramación:** Es la debilidad más notoria de la argumentación judicial. Supone la redacción de textos abigarrados, en los formatos de párrafo único sin el debido empleo de signos de puntuación como puntos seguidos o puntos aparte que dividan gráficamente unos argumentos de otros. Supone el empleo de un espacio interlineal simple que dificulta severamente la lectura de la argumentación o no ayuda a comprender las relaciones sintácticas entre unas ideas u otras. En general este estilo es muy poco amigable con el lector y muchas veces resulta oscuro y confuso .

#### **2.2.7.5. La claridad en las resoluciones judiciales**

##### **2.2.7.5.1. Concepto de claridad**

La claridad supone encontrarse en el marco de un proceso de comunicación donde el emisor legal le envía un mensaje a un receptor que no necesariamente cuenta con entrenamiento legal .

La claridad en las resoluciones judiciales no está dando como una propiedad exclusivamente vinculada a su redacción pues interviene los factores de insumo legislativo y conocimientos previos de los lectores.

La claridad y precisión de las resoluciones judiciales ha pasado a ser una exigencia donde se explican las razones que han llevado en el mundo a una nueva forma de expresar el derecho dado que las resoluciones judiciales tienen gran importancia social.

##### **2.2.7.5.2. El derecho a comprender**

Se dice que el derecho a comprender se refiere a los profesionales jueces y legisladores en el uso de frases o palabras del latín o incluso de otros idiomas .

En cuanto a este último debemos de apuntar que recurrir al latín u otros idiomas no

necesariamente es un uso incorrecto u obstáculo del lenguaje en muchas ocasiones se trata de palabras o frases medievales o antiguas que se han extendido y son de usos frecuentes y describen con meridiana claridad y gran precisión un concepto cuya definición fundamental no ha cambiado desde entonces.

El derecho a comprender no es una meta ética o deontológica ni una posibilidad es un derecho que concretamente tienen los ciudadanos los destinatarios de esas leyes decretos y sentencias para que se garantice el respeto de sus derechos fundamentales y a su vez deberá ser una de las direcciones donde el Estado debería fijar su rumbo para acercar las instituciones al ciudadano común.

## **2.2.8. La sentencia**

### **2.2.8.1. Definición**

Entendemos a la sentencia como una resolución judicial emitido por un Juez, en la cual se pone fin a la instancia o proceso, en definitiva, esta decisión es expresa, precisa y motivada sobre la controversia declarando el derecho de las partes, o a excepción sobre la validez de la relación procesal . (Cajas, 2008)

Del mismo modo se dice que es un acto jurídico que se resuelve heterocompositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general . (Alfaro, S.F)

### **2.2.8.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal**

La regulación de las sentencias está regulada en el artículo 72° del Código Procesal Constitucional, en ella se establece que la sentencia fundada se pronunciara respecto a:

1. La determinación de la obligación incumplida.

2. La orden y la descripción precisa de la conducta a cumplir.
3. El plazo perentorio para el cumplimiento de los resuelto, que no podrá exceder diez días.
4. La orden a la autoridad o funcionario competente de iniciar la investigación del caso para efecto de determinar responsabilidades penales o disciplinarias, cuando la conducta del demandado así lo exija.

De la misma manera en el artículo 121° del Código Procesal Civil, donde se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden el proceso, en que fue dictada; porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Razón por la cual existe lo que se dice Cosa Juzgada . (Caja, 2008)

#### **2.2.8.3. Estructura de la sentencia**

Según Cajas (2008), la sentencia tiene comprende las siguientes partes:

- a. la expositiva, donde se expone de manera sucinta la posición de las partes, es decir las pretensiones.
- b. la considerativa, es la parte donde se fundamenta las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, así mismo la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto.
- c. la resolutive; es la parte donde se evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses.

#### **2.2.8.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

##### **a. El principio de congruencia procesal**

En el sistema judicial de nuestro país, se conoce que es el Juez quien debe emitir las resoluciones judiciales, en especial la sentencia; la cual va resolver únicamente los puntos

controvertidos, siendo claro y preciso lo que manda o decide.

Razón por la cual se debe entender como congruencia procesal a que el Juez no puede emitir una sentencia *ultra petita*, es decir más allá del petitorio; o *extra petita* es decir diferente al petitorio. Mucho menos *citra petita*, es decir con omisión del petitorio; bajo el riesgo de cometer un vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o subsanación según sea el caso . (Cajas, 2008)

#### **b. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

El principio de motivación, comprende en plano procesal el hecho de fundamentar, exponer los argumentos facticos y jurídicos que sustentan la decisión; con una justificación razonable que conduzca a la aceptación de la decisión .

Esta motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales .

#### **✓ Funciones de la motivación**

Se relaciona con el principio de imparcialidad, debido a que la fundamentación de una resolución es la evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda .

Podemos decir que va a permitir a los justiciables conocer las causas por las cuales fue aceptada o negada su pretensión a fin de que quien se sienta agraviado pueda impugnarla .

#### **✓ Fundamentación de los hechos**

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no

puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos .

✓ **Fundamentación del derecho**

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente . No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión .

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho . El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso .

✓ **Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.**

**a. Debe ser expresa**

Referido a cuando el Juez expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo llevaron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, validez, nula una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución según corresponda .

**b. Debe ser clara**

Debe de utilizar un lenguaje adecuado y entendible para los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas .

## **2.2.9. Recursos Impugnatorios**

### **2.2.9.1. Definición**

Es una institución procesal que la ley concede a las partes para que soliciten al juez u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesa o de todo el proceso a fin que se anule o revoque este, de manera total o parcial .

### **2.2.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

Su existencia se basa en el hecho de que juzgar es una actividad humana, siendo una actividad que se materializa en el texto de una resolución. Las cual está expuesta al error o la falibilidad; razón por la cual existe la Constitución Política, en ella se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional .

### **2.2.9.3. Clases de medios impugnatorios**

#### **a. Recurso de reposición**

Está previsto en el artículo 362° del CPC, en ella contempla que este medio probatorio procede contra los decretos emitidos en los procesos, supletoriamente que se puede aplicar porque no está prohibido .

#### **b. Recurso de apelación**

Es un recurso que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. Según el artículo 364° del CPC, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente .

#### **c. Recurso de agravio constitucional**

Está establecido en el artículo 18° del Código Procesal Constitucional como: “contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede el recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional, dentro del plazo de

diez días contados desde el día siguiente de notificada la resolución. Concedido el recurso, el Presidente de la Sala remite al Tribunal Constitucional el expediente dentro del plazo máximo de tres días, más el término de la distancia, bajo responsabilidad .

#### **d. Recurso de queja**

Contra la resolución que deniega el recurso de agravio constitucional procede recurso de queja. Se interpone ante el Tribunal Constitucional dentro del plazo de cinco días siguientes a la denegatoria de la notificación . En caso que el recurso se declara fundada ordenara a la Sala que remita el expediente . En proceso civil se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada .

#### **2.2.9.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

Según el Expediente en estudio, el órgano jurisdiccional en primera Instancia del Juzgado Civil de Huaraz, se declara *Fundada* la demanda de cumplimiento, ordenando que los demandados dentro del plazo de cinco días de notificados con la Resolución N° 03; cumpla con lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 00902-2016 UGEL HUARAZ, que otorga el pago de S/21, 407.58 nuevos soles a favor de la Sra. M.A.M, S/31, 224.45 nuevos soles a favor de la Sra. J.V.L, S/ 20, 873.35 nuevos soles a favor del Sr. E.R.S. bajo apercibimiento de procederse conforme al artículo 22° del Código Procesal Constitucional .

Decisión que fue notificada a ambas partes del proceso y al Procurador Publico del Gobierno Regional, que en el plazo correspondiente interpuso el recurso impugnatorio de apelación la misma que fue concedida mediante Resolución N° 04 de fecha tres de febrero del dos mil diecisiete .

#### **2.2.9.5. Contenido de la sentencia en segunda instancia**

A través de la Resolución N° 08 de fecha seis de abril del dos mil diecisiete. La sala civil permanente de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, confirma la sentencia



de primera instancia, estableciendo que la demanda debe de dar cumplimiento al Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, contenida en la R.D. N° 00902-2016 UGEL HZ .

## **2.3. MARCO CONCEPTUAL (VERIFICAR EN EL PROTOTIPO)**

### **Calificación:**

Es una operación intelectual que consiste en precisar la naturaleza jurídica de una institución . (Poder Judicial, 2013)

### **Jurídica:**

Se dice que una acción es jurídica cuando se ejerce conforme a derecho . (Real Academia Española, 2001)

### **Congruencia:**

Es la cualidad más importante que debe tener la sentencia, ya que consiste en la vinculación entre la pretensión procesal y lo decidido en la sentencia . (Poder Judicial, 2013)

### **Distrito jurisdiccional**

Precisa la amplitud de la competencia de una jurisdicción en la cual se va intentar plasmar un nuevo recurso . (Cabanellas, 2002)

### **Doctrina**

Es el conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas . (Cabanellas, 1998).

### **Ejecutoria**

Efecto de la sentencia que no admite apelación o pasa en autoridad de cosa juzgada. Es decir, las sentencias adquieren firmeza y no será susceptible de recurso alguno . (Osorio, 2003)

### **Hecho**

Fenómeno, suceso o situación que da lugar al nacimiento, transmisión o extinción de los derechos y obligaciones, puede servir para probar la inocencia de un acusado (Poder

Judicial, 2013) .

### **Juez**

Es aquella persona encargada de dar solución a los procesos en litigio desde su cargo, representa al estado por pertenecer al poder judicial . (Poder Judicial, 2013)

### **Sala Civil**

Cámara de la Corte de Casación encargada de examinar las apelaciones hechas en materia de derecho privado . (Bustamante, 2004)

### **Cumplimiento**

Denominado también el cumplimiento del débito o ejecución de la prestación, es la forma natural de extinguirse una relación jurídica de crédito a deuda mediante la realización de lo previsto como objeto de la prestación . (Castillón, 2005)

### **Plazo**

Según el Poder Judicial del Perú (2007), es el espacio de tiempo determinado por la Ley o por el Juez dentro del cual debe de llevarse a cabo un acto procesal .

### **Resolución**

Pérez Merino (2010), es una acción procesal que surge en el marco de un tribunal y que resuelve las peticiones de las partes involucradas, ordenando el cumplimiento de ciertas pretensiones .

### **III. HIPOTESIS**

En el Proceso judicial sobre acción de Cumplimiento en el Expediente N° 0087-2016-0-0201-JR-CI-01, Primer Juzgado Civil Sede Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, Perú 2019, se evidencio las siguientes características: cumplimiento de plazos, aplicación de la claridad en las resoluciones, aplicación del debido proceso, pertinacia de los medios probatorios con los puntos controvertidos y la(s) pretensión(s) plateadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados .

## **IV. METODOLOGIA**

### **4.1. Diseño de la investigación**

#### **4.1.1. Tipo de la Investigación:**

La investigación del presente Proyecto es de tipo cuantitativo y cualitativo; es decir Mixto .

- a. Cuantitativo:** referido de esta manera porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación delimitado y concreto, esta referido a los aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que oriento la investigación elaborándose sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez facilitara la operacionalización de la variable . (Hernández, Fernández & Batista, 2010).
- b. Cualitativo:** está referido a las actividades de recolección de datos, análisis y organización de los datos de manera simultánea. (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En tal sentido el presente trabajo se evidencia, en la ocurrencia simultanea del análisis y recolección de datos; esta actividad nos permitirá identificar los indicadores de la variable .

#### **4.1.2. Nivel de la investigación**

##### **a. Exploratorio**

Debido a que la formulación de objetivo, evidencia que el propósito ser examinar una variable poco estudiada, es necesario mencionar que hasta el momento de la planificación de investigación no se ha encontrado estudios similares; razón por la cual se orienta a la familiarización con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura esto permitirá la resolución del problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010) .

##### **b. Descriptiva**

Está referido a la recolección de datos las cuales permitirá recoger información de

manera independiente y conjunta; cuyo propósito será señalar las características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010) .

La presente investigación, el nivel descriptivo evidenciará las siguientes etapas :

- ❖ Selección de la unidad de análisis; es decir el Expediente Judicial, que es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso constitucional, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes e intervención mínima de los órganos jurisdiccionales .
- ❖ Recolección y análisis de los datos, en base a la revisión de la literatura orientados por los objetivos específicos .

#### **4.1.3. Diseño de la investigación**

##### **a. No experimental**

Porque no habrá manipulación de la variable, sino observación y análisis del contenido. Este fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural donde los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010) .

##### **b. Retrospectivo**

Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010) .

##### **c. Transversal**

Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Batista, 2010) .

#### **4.1.4. Unidades de análisis**

Según lo manifestado por Centty (2010), la unidad de análisis viene a ser los elementos en los que recae la obtención de la información; y que deben ser definidos con propiedad,

es decir precisar a quien o quienes se va aplicar la muestra para efectos de obtener la información .

#### **4.2. Población y muestra**

Con relación a la investigación en estudio la población estará constituida por un expediente judicial que se encuentra consignado con el N° 00827-2016-0-0201-JR-CI-01 Primer Juzgado Civil Sede Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, Perú 2019, el cual a su vez al contar como único objeto de estudio la muestra tiene como equivalente ser consignada como unidad muestral.

#### **4.3. Definición y operacionalización de la variable**

Podemos referirnos a la variable como las características, atributos que nos van a permitir distinguir un hecho o fenómeno de otra persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis. Con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, siendo considerado a la variable como un recurso metodológico que usa el investigador para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada . (Cenny, 2010)

En el presente trabajo la variable será: “características del proceso constitucional de Acción de Garantía Constitucional de Acción de Cumplimiento .

Del mismo modo Cenny (2006), refiere sobre los indicadores de la variable como unidades empíricas de análisis más elementales por cuando se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica. Estos indicadores facilitan la recolección de información, del mismo modo demuestra la objetividad y veracidad de la información obtenida .

En el presente trabajo, los indicadores son dispuestos a ser identificados en el interior del proceso judicial, son fundamentales en el desarrollo procesal, basada en el marco constitucional y legal . En cuadro siguiente se observa la definición y operacionalización de la variable del proyecto :

**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>INSTRUMENTO</b>
<b>Proceso judicial</b> Expediente físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con la intención de resolver una controversia.	<b>Características</b> Particularidades propias del proceso judicial en estudio, que lo diferencia claramente de los demás.	❖ Cumplimiento de los plazos. ❖ Aplicación de la claridad en las resoluciones. ❖ Aplicación del derecho al debido proceso. ❖ Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos	Guía de Observación

#### **4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Según lo señalado por Novoa, Mejía, Ñaupas & Villagómez (2013), para recoger datos se aplica la técnica de la observación en las distintas fases como punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática; y el análisis de contenido, teniendo en cuenta el punto de partida de la lectura, y para que esta sea científica debe ser total, no solo basta captar el sentido superficial de un texto sino llegar a su contenido profundo .

#### **4.5. Plan de análisis de datos**

La recolección y plan de análisis de datos será por etapas las cuales serán concurrentes, basada en los objetivos específicos y la revisión constante de las bases teóricas; estas etapas son :

##### **4.5.1. Primera etapa**

Será abierta y exploratoria, ello asegura la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno de estudio, basado en los objetivos de la investigación; revisando y analizando las bases teóricas, será un logro basado en la observación y el análisis. Se concreta con la reunión de recolección de datos .



#### 4.5.2. Segunda etapa

Será más sistemática que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, siempre basada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para poder interpretar con facilidad los datos recolectados .

#### 4.5.3. Tercera etapa

Es más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático de carácter observacional, analítico de nivel profundo basado siempre en los objetivos, donde se articularan los datos y las bases teóricas .

#### 4.6. Matriz de consistencia

Según Campos (2010), refiere que se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos; de tal forma que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe de existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación .

#### Cuadro 2. Matriz de consistencia

**Título: CARACTERIZACION DEL PROCESO SOBRE DEMANDA DE ACCION DE GRANTIA CONSTITUCIONAL DE ACCION DE CUMPLIMIENTO, EN EL EXPEDIENTE N° 00827-2016-0-0201-JR-CI-01; PRIMER JUZGADO CIVIL SEDE HUARAZ, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – PERU. 2019**

G/E	PPROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso de Acción de Garantía Constitucional de Acción de Cumplimiento en el Expediente N° 0087-2016-0201-JR-CI.-01, Primer Juzgado Civil Huaraz, Distrito Judicial de Ancash – Perú 2019?	“Determinar las Características del Proceso de Acción de Garantía Constitucional de Acción de Cumplimiento, en el Expediente N° 00827-2016-0-0201-JR-CI-01; Primer Juzgado Civil de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash – Perú 2019”.	En el Proceso Judicial sobre Acción de Garantía Constitucional en el Expediente 0087-2016-0-0201-JR-CI-01, Primer Juzgado Civil de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash, Perú 2019; se evidencio las siguientes características: cumplimiento de los plazos, aplicación de la claridad en las resoluciones, aplicación del debido proceso, pertinencia de los medios probatorios con los puntos controvertidos y la (s) pretensión (es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la (s) pretensión (es) planteados.

<b>Específicos</b>	¿Los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio?	Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso de estudio.	Los sujetos procesales, si cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
	¿Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad?	Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.	Las resoluciones (autos y sentencia) emitidas en el proceso si evidencian aplicación de la claridad.
	¿Se aplicó el derecho al debido proceso, en el procesos de estudio?	Identificar si la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso de estudio.	Si se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio.
	¿La calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar las pretensiones planteadas en el proceso de estudio?	Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar el delito sancionado en el proceso en estudio.	La calificación jurídica de los hechos, si fueron idóneos para sustentar las pretensiones planteadas en el proceso en estudio.

#### 4.7. Principios éticos

El análisis crítico del objeto de estudio, estará basado a los lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) . En el cual el investigador asume estos principios desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005) .

Con la finalidad de que el investigador (a) suscribirá una declaración de compromisos éticos, que aseguran la abstención de términos agravantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin debilitar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicados por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria. El Peruano Diario Oficial (2016) . Anexo 3

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

#### 5.1.1. Respeto del cumplimiento de plazos

Inmediatamente de un análisis detallado sobre el Expediente N°00827-2016-0-0201-JR-CI-01, con respecto al Proceso Constitucional en materia de Acción de Cumplimiento; se identificó los siguientes resultados con respecto a los plazos del proceso en estudio :

#### **ETAPA POSTULATORIA**

En esta primera etapa se cumplió con los plazos establecidos en el Código Procesal Constitucional y el código Procesal Civil; en tal sentido en el expediente en estudio se cumplió con los siguientes plazos:

- ✓ **El plazo para interponer la demanda:** según el Artículo 44° del Código Procesal Constitucional, en la que menciona: *“el plazo para interponer la demanda de acción de cumplimiento prescribe a los sesenta días hábiles de producida la afectación...”*, teniendo en cuenta que la Resolución Directoral N° 0902 de fecha cuatro de marzo del 2016, emitida por la UGEL Huaraz; en la cual se Resuelve reconocer la deuda por concepto de pago del interés legal laboral del D.U. N° 037-94-PCM. Así mismo con fecha tres de agosto del 2016; se presenta la solicitud de Cumplimiento Irrestricto de la R.D. N° 00902-04 marzo del 2016 ante la UGEL Huaraz. Finalmente se interpone la demanda el 24 de agosto del 2016 Ante la Corte Superior de Justicia de Ancash, solicitando la Acción de Garantía Constitucional de Acción de Cumplimiento, en vista que la UGEL Huaraz no Contesto la Solicitud en el plazo de 10 días útiles según lo estipula el Artículo 69° del Código Procesal Constitucional .
- ✓ **El plazo para contestar la demanda:** luego de interpuesta la demanda, el Juez emite la Resolución N°01 Auto Admisorio a favor de los demandados M.S.A.M, J.E.V.L y E.A.R.S, corriendo traslado a los demandados UGEL Huaraz y Procurador Publico

*del Gobierno Regional de Ancash, otorgándoles 5 días de plazo para contestar la demanda .*

Cabe señalar que en esta primera etapa Postulatoria, se presentaron los medios probatorios contenidos en la demanda .

### **ETAPA RESOLUTORIA**

En esta segunda etapa se debe tener en cuenta el Artículo 53° del Código Procesal Constitucional, en la cual se da de plazo de 5 días para emitir sentencia; en tal sentido del Expediente en Estudio el Juez declara la demanda Fundada a favor de los demandantes; ordenando a los demandados el pago por concepto de interés legal laboral del D.U. N° 037-94 en un plazo de 5 días sin interés bajo apercibimiento conforme al Artículo 22° del Código Procesal Constitucional .

### **ETAPA IMPUGNATORIA**

En esta etapa, según el Expediente en estudio la Notificación de la Sentencia se realizó el 5 de enero del 2017, cumpliéndose el plazo de 5 días en las cuales se presentó el recurso de apelación. Con la Resolución N° 4 de febrero del 2017, se concede efecto suspensivo la apelación interpuesta. Con la Resolución N° 05 de fecha veintiuno de febrero del 2017 se concede el plazo de tres días para que el apelante exprese los agravios causado, por el Demandado, Cumplido el plazo de 3 días Plazo para presente recurso de apelación se eleve a la sala, y esta a su vez señale fecha para la vista de la causa contenida en la Resolución N° 06 de fecha diecisiete de marzo. Dando 5 días de plazo después de la notificación para emitir sentencia de segunda instancia, que según la Resolución N° 08 de fecha 6 de abril, confirmaron la sentencia contenida en la Resolución N° 3 de fecha catorce de noviembre del dos mil dieciséis .

### **5.1.2. Respecto a la claridad de las resoluciones, autos y sentencia**

#### **✓ AUTO ADMISORIO:**

Que, con Resolución N° 01, con fecha treinta de agosto del dos mil dieciséis, con la Notificación N° 30904-JR-CI admite la demanda interpuesta por M.S.A.M, J.E.V.L y E.A.R.S contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz sobre Proceso de Cumplimiento con Cita al Procurador Publico del Gobierno Regional de Ancash, dando como plazo cinco días para que los demandantes absuelva la demanda. Adjuntando los medios probatorios: Copia de la R.D. N° 00902/04/03/2016, copia de la solicitud de Cumplimiento Irrestricto presentado ante la UGEL Huaraz con Expediente N° 025868/03/08/2016 .

#### **✓ AUTO DE ABSOLUCIÓN DE LA DEMANDA:**

Que, con Resolución N° 02 de fecha cuatro de octubre del dos mil dieciséis; donde los demandados se apersonan en autos en nombre representación de la entidad demandada, teniendo como absuelto la demanda por parte del Director de la UGEL Huaraz y el Procurador Publico del Gobierno Regional. Dejando los autos para emitir Sentencia .

#### **✓ SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:**

Que, con Resolución N° 03 de fecha catorce de noviembre del año dos mil dieciséis donde se declara Fundada la demanda ordenando a la UGEL Huaraz cumplir con el pago del interés legal laboral a favor de los demandantes, dando el plazo de cinco días bajo apercibimiento conforme al artículo 22° del Código Procesal Constitucional .

#### **✓ AUTO DE EFECTO SUSPENSIVO**

Que, con Resolución N° 04 de fecha tres de febrero del dos mil diecisiete, el Juez resuelve Conceder con efecto suspensivo la apelación interpuesta por los demandantes contra la Sentencia contenida en la Resolución N° tres, en base a los Artículos 366° y 367° del Código Procesal Civil .

Que, en la Resolución N° 05 de fecha veintiuno de febrero del dos mil diecisiete, donde el Juez Concede el plazo de tres días para que la parte apelante exprese los agravios según el Artículo 58° del Código Procesal Constitucional. Así mismo pone de conocimiento a cada una de las partes indicar su Casilla Electrónica .

#### ✓ VISTA DE LA CAUSA

Que, la Resolución N° 06 de fecha diecisiete de marzo del dos mil diecisiete, corre Traslado a la parte demandante por el plazo de ley y señalaron fecha y hora para la Visita de la Causa, basado en el artículo 58° del Código Procesal Constitucional .

Sentencia de Segunda Instancia: Resolución N° 8 de fecha seis de abril del 2016, la Sala CONFIRMA la sentencia contenida en la Resolución N° 3 de fecha catorce de noviembre del 2016, fallando a favor de los demandantes; y ordenando a la UGEL Huaraz el pago por concepto de interés legal laborar del D.U. N°037-94-PCM dándole el plazo de cinco días .

#### **5.1.3. Respecto a la aplicación al derecho del debido proceso**

La base de la aplicación del debido en el Expediente N° 00827- 2016-0-0201-JR-CI-01 está contenida en la norma jurídica de la Constitución Política del Perú en el Artículo 200° inciso 6 “*la acción de cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo sin perjuicio de las responsabilidades de ley*”; el Código Procesal Civil y el Código Procesal Constitucional en los Artículos comprendidos del 1° al 66° .

En tal sentido, teniendo en cuenta el Principio de Dirección del Proceso el proceso en estudio se puede evidenciar que la demandada ha sido reconocida su petitorio en primera y en segunda instancia, dando los plazos establecidos para que se efectuó el pago por concepto de interés laboral legal según el D.U. 037-94-PCM .

Así mismo cabe mencionar que el Expediente en Estudio, se evidencia el principio de gratuidad, debido a que este proceso esta exonerado del pago de los aranceles judiciales R.A N°105-2018-CE-PJ. Del mismo modo al analizar el Expediente en estudio, que el Juez minimizó su trabajo para evitar costo alguno .

En cuanto al principio de Inmediación, podemos determinar que el expediente en cuestión, el juez tuvo a bien el auto admisorio contenida en ella los medios probatorios los cuales coadyuvaron para que emita sentencia, según los plazos estipulados en el ordenamiento jurídico. Así mismo en la segunda instancia basado en el artículo 69° del Código Procesal Constitucional, ello relacionado al Principio Pro Accione, la cual se entiende como “la exigencia de interpretar los requisitos y presupuesto procesales en el sentido más favorable a la plena efectividad decisión debe ser por la continuación del proceso y no por su extinción”. Por ultimo en el expediente en estudio se identifica el Principio Iura Novit Curia, en la cual el juez de Primera Intancia y la Sala de Segunda Instancia reconocen y confirman respectivamente los derechos reclamados por los demandantes, ordenando al demandado la UGEL Huaraz el pago de la deuda pro concepto de Interés Legal Laboral del D.U, N° 037-94-PCM a favor de M.S.A.M, J.E.V.L y E.A.R.S en un plazo de cinco días .

#### **5.1.4. Respecto a la pertinencia de los medios**

Los medios probatorios del Expediente en estudio son :

- ✓ Resolución Directoral N° 0902-2016 emitido por la UGEL Huaylas de fecha 4 de marzo del 2016, en la cual se reconoce el pago del interés legal laboral .
- ✓ Solicitud de cumplimiento de irrestricto presentado a la UGEL Huaraz con fecha 3 de agosto del 2016 .

Los medios probatorios coadyuvaron al juez a emitir sentencia a favor de los

demandantes, en primera instancia .

### **5.1.5. Resultado a la calificación jurídica de los hechos**

Con respecto a la calificación jurídica de los hechos sobre el Proceso Constitucional, en materia de Acción de Garantía Constitucional de Acción de cumplimiento, en el Expediente N° 00827-2016-0-0201-JR-CI-01, Primer Juzgado Civil Sede Huaraz, Corte Superior de Ancash, Perú 2019; cuyo análisis está direccionado por el Artículo 200° inciso 6° de la Constitución Política del Perú, Artículos 39°, 42° y 53° del Código Procesal Constitucional y los Artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal Civil, la cual se ha cumplido de manera correcta la calificación jurídica. Donde los demandantes exigen a la UGEL Huaraz el cumplimiento de la R.D N° 0902-2016 de fecha cuatro de marzo del dos mil dieciséis, donde se ordena a la UGEL Huaraz el pago por concepto de pago de interés laboral del D.U N° 037-94-PCM a favor de los demandantes. Frente a ello la UGEL Huaraz hace caso omiso a dicha Resolución Directoral, razón por la cual los demandantes exigen de manera verbal el cumplimiento de la R.D N°0902-2016, al no tener respuesta alguna, lo hacen de manera escrita a través de la Solicitud de Cumplimiento Irrestringido con Expediente N° 25868 de fecha tres de agosto del dos mil dieciséis, teniendo como plazo de diez días para que la UGEL Huaraz contestación a lo solicitado por los demandantes; siendo así la UGEL Huaraz ha vulnerado el ordenamiento jurídico, basado en los Artículos 66°, 69° del Código Procesal Constitucional .

## **5.2. Análisis de resultados**

### **5.2.1. Respeto del cumplimiento de plazos**

Debemos referirnos con respecto al cumplimiento de los plazos, como un derecho que tiene toda persona cuya finalidad es de proteger sus derechos constitucionales explícitos



e implícitos en el Artículo 3° de la Constitución Política .

Para (Gozaíni), los plazos razonables, supone consagrar una existencia destinada a trascender el simple espacio del cómputo del tiempo que insume un litigio judicial . El Estado tiene la obligación de suministrar recursos humanos y económicos para que pueda cumplirse adecuadamente la garantía; donde los jueces velaran por el avance de los procedimientos, y las partes serán obligadas a debatir con lealtad y buena fe .

#### **a. Etapa Postulatoria**

- ✓ Con Resolución N° 01 de fecha 30 de agosto del dos mil dieciséis, se admite la demanda.
- ✓ Resolución N° 02 de fecha 4 de octubre del dos mil dieciséis, se por absuelto el traslado de la demanda y dejar los autos para emitir sentencia

#### **b. Etapa probatoria**

Se admiten los medios probatorios de las partes en el instante en el que se presenta la demanda y la contestación del mismo; los cuales han sido valorados al momento de expedir la sentencia. Estos medios probatorios son: copia de DNI de cada uno de los demandantes, Resolución Directoral N° 0902 de fecha 4 de marzo del dos mil quince, solicitud de cumplimiento irrestricto de fecha 3 de agosto del dos mil dieciséis con Expediente 025868 .

#### **c. Etapa resolutive**

Que, con Resolución N° 03 Sentencia de Primera Instancia, emitida el 14 de noviembre del 2016 y notificada a las partes con fecha 4 y 5 de enero del dos mil diecisiete.; teniendo el plazo de tres (03) para interponer el recurso de apelación. Con fecha 1° de enero del 2017 el demandado interpone el recurso de apelación de sentencia debidamente concedido con Resolución N° 04 de fecha 3 de febrero del 2017 que resuelve: conceder con efecto suspensivo y notificado a cada una de las partes el 09 de febrero del 2017, con

Resolución N° 08 de fecha 6 de abril del 2017 se resuelve la Confirmación de la Sentencia contenida en la Resolución N° tres de fecha 14 d noviembre del dos mil dieciséis .

Del mismo modo, mediante Oficio N° 00832-2017-SA-R-SC-CSJAN/PJ, de fecha 16 de mayo del 2017, la Sala Civil Permanente de Huaraz, eleva el Expediente N°000827-2016-0-0201-JR-CI-01, para el pronunciamiento de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ancash .

En tal sentido, de conformidad con Artículo 57° del Código Procesal Constitucional, indica que el plazo para elevar el expediente es de tres (03) días siguientes a la notificación de la concesión del recurso, al revisar al expediente en estudio, se evidencia que no se ha remitido en el plazo establecido .

Así mismo, con Resolución N° 5 de fecha 21 de febrero del 2017, concede a la parte demandada expresar los agravios, la misma que ha sido notificada. En tal sentido mediante Resolución N° 06 de fecha 17 de marzo del 2017, a través de la cual se señala fecha para la vista de la causa, debidamente notificados el 21 de marzo del 2017 .

Para terminar, la sentencia de segunda instancia fue expedida con fecha 06 de abril del 2017; y la fecha de la vista de la causa fue programada para el 04 de abril del 2017; evidenciando el cumplimiento de s plazos establecidos en el artículo 58° del Código Procesal Constitucional. Concluyendo que los sujetos procesales y los operadores de justicia, han realizado los actuados procesales de acuerdo a lo establecido en los artículos 53°, 57°, y 58° del Código Procesal Constitucional . El maestro peruano.

### **5.2.2. Respecto a la claridad de las resoluciones**

Figuroa (2010), señala que en el sistema judicial peruano la calidad de las resoluciones ha pasado a ser un parámetro de calificación a través de los procesos de ratificación de Magistrados . Ante los procesos de ratificación de Jueces y Fiscales no contaban con la referencia de evaluación sobre la calidad de las decisiones judiciales . Actualmente se

pretende identificar dentro del rubro de la idoneidad sobre la calidad de la decisión judicial y dicha tarea corre, técnicamente a cargo de un especialista designado por el Consejo Nacional de la Magistratura; a fin de opinar técnicamente sobre cuán idóneo resulta ser el juez en sus sentencias, o los fiscales en sus respectivos dictámenes .

- **Auto admisorio:** Resolución N° 01 de fecha 30 de agosto del 2016, que resuelve la admisibilidad de la demanda .
- **Auto de calificación de la contestación de la demanda:** Resolución N° 02 de fecha 04 de octubre del 2016, resuelve tener absuelto el traslado de la demanda, déjese los autos en el Despacho a fin de emitir Sentencia .
- **Sentencia de 1era instancia:** Resolución N° 03 de fecha 14 de noviembre del 2016, que resuelve: declarando FUNDADA la Demanda de Cumplimiento a favor de los demandados, dando un plazo de cinco días.
- **Auto concesorio del medio impugnatorio:** Resolución N° 04 de fecha 3 de febrero del 2017, resuelve conceder la apelación con efecto suspensivo .
- **Sentencia de 2da instancia:** Resolución N° 08 de fecha 14 de noviembre del 2016, resuelve confirmar la sentencia de 1ra Instancia contenida en la R N° 03 de fecha 14 de noviembre del 2016 .

Luego de haber realizado el profundo análisis del Expediente en curso, respecto a la claridad de las resoluciones, se determina que si se cumplió con lo establecido en el proceso .

### **5.2.3. Respecto a la aplicación al derecho del debido proceso**

Salmon & Blanco (2012), menciona que el proceso es un medio para asegurar en la mayor medida posible, la solución justa de una controversia . A lo cual contribuyen el conjunto de actos de diversas características generalmente reunidos bajo el concepto de debido proceso legal . En este sentido, dichos actos sirven para proteger, asegurar o

hacer valer la titularidad o el ejercicio de un derecho; y son condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial. En buena cuenta el debido proceso supone el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales .

Razón por la cual, en el Proceso Constitucional sobre Acción de Cumplimiento, materia de investigación, se ha aplicado el debido proceso. Para la aplicación al derecho del debido proceso, debemos tener en cuenta los siguientes principios :

- **El Principio de Dirección del Proceso:** se evidencia que la demandada ha sido reconocida su petitorio en primera y en segunda instancia, dando los plazos establecidos en el ordenamiento procesal
- **El principio de gratuidad:** debido a que este proceso esta exonerado del pago de los aranceles judiciales R.A N°105-2018-CE-PJ. Del mismo modo al analizar el Expediente en estudio, que el Juez minimizó su trabajo para evitar costo .
- **El principio de Inmediación:** podemos determinar que el expediente en cuestión, el juez tuvo a bien el auto admisorio contenida en ella los medios probatorios los cuales coadyuvaron para que emita sentencia, según los plazos estipulados en el ordenamiento jurídico. Así mismo en la segunda instancia basado en el artículo 69° del Código Procesal Constitucional .
- **El Principio Pro Accione:** la cual se entiende como “la exigencia de interpretar los requisitos y presupuesto procesales en el sentido más favorable a la plena efectividad decisión debe ser por la continuación del proceso y no por su extinción .
- **El Principio Iura Novit Curia:** en la cual el juez de Primera Instancia y la Sala de Segunda Instancia reconocen y confirman respectivamente los derechos reclamados por los demandantes, ordenando al demandado la UGEL Huaraz el pago de la deuda pro concepto de Interés Legal Laboral del D.U, N° 037-94-PCM a favor de M.S.A.M,

J.E.V.L y E.A.R.S en un plazo de cinco días .

#### **5.2.4. Respecto a la pertinencia de los medios probatorios**

Según Deivis (2002), se entiende como prueba a todo motivo o razón aportado al proceso por los medios y procedimientos aceptados en la ley, para llevarle al juez el convencimiento o la certeza sobre los hechos; por tanto, la prueba se configura en derecho en cuanto que a través de ella se pueden cristalizar las pretensiones o excepciones en el proceso judicial, llegándose así a las satisfacción de derechos materiales o sustanciales; en otras palabras sin el derecho a probar resultaría nugatorio el ejercicio de la acción e ilusorio el derecho material lesionado, discutido o insatisfecho .

De acuerdo al Código Procesal Civil, en Artículo 188° señala que “los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones .

Para Morales (2001), la finalidad de la prueba judicial señala que se reconoce tres posiciones: establecer la verdad, lograr la convicción del juez y alcanzar la fijación formal de los hechos procesales .

Los medios probatorios del Expediente en análisis son:

- ✓ Resolución Directoral N° 0902-2016 emitido por a UGEL Huaraz de fecha cuatro de marzo del dos mil dieciséis, en la cual se reconoce el pago del interés legal laboral del D.U. N° 037-94-PCM .
- ✓ Solicitud de cumplimiento de irrestricto presentado ante la UGEL Huaraz con Expediente N° 25868, de fecha 3 de agosto del dos mil dieciséis, en la cual solicitan el cumplimiento del pago del interés legal del D.U. N° 037-94-PCM .

#### **5.2.5. Respecto a la calificación jurídica de los hechos**

La calificación jurídica de los hechos es la columna vertebral de la imputación, puesto

que debe de ser objeto de estricto control, pues toda calificación jurídica está vinculada a una consecuencia jurídica . En tal sentido, con respecto a la calificación jurídica de los hechos sobre el Proceso Constitucional, en materia de Acción de Garantía Constitucional de Acción de cumplimiento, en el Expediente N° 00827-2016-0-0201-JR-CI-01, Primer Juzgado Civil Sede Huaraz, Corte Superior de Ancash, Perú 2019; donde los demandantes exigen a la UGEL Huaraz el cumplimiento de la R.D N° 0902-2016 de fecha cuatro de marzo del dos mil dieciséis, donde se ordena a la UGEL Huaraz el pago por concepto de pago de interés laboral del D.U N° 037-94-PCM a favor de los demandantes . Frente a ello la UGEL Huaraz hace caso omiso a dicha Resolución Directoral, razón por la cual los demandantes exigen de manera verbal el cumplimiento de la R.D N°0902-2016, al no tener respuesta alguna, lo hacen de manera escrita a través de la Solicitud de Cumplimiento Irrestringido con Expediente N° 25868 de fecha tres de agosto del dos mil dieciséis, teniendo como plazo de diez días para que la UGEL Huaraz de contestación a lo solicitado por los demandantes; siendo así la UGEL Huaraz ha vulnerado el ordenamiento jurídico, basado en los Artículos 66°, 69° del Código Procesal Constitucional. Como resultado de la demanda se emite la Sentencia contenida en la Resolución N° 3 de fecha 14 de noviembre del 2016 en la cual se declara fundada la demanda ordenando a la UGEL Hz cumpla con ejecutar el pago por concepto de interés legal laboral del D.U. N° 037-94-PCM, contenida en la Resolución Directoral N° 00902-2016 UGEL Hz., en un plazo de 5 días bajo apercibimiento conforme el Artículo 22° del Código Procesa Constitucional. Ante ello la UGEL Hz presenta su recurso de apelación, razón por la cual en la Resolución N°04 de fecha 03 de febrero del 2017 se resuelve conceder con efecto suspensivo la apelación interpuesta por la parte demandada, posteriormente en la Resolución N° 06 de fecha 17 de marzo del 2017 se resuelve señalar fecha para la vista de la causa. Con Resolución N° 08 de fecha 06 de abril del 2017 se

emite la sentencia de segunda instancia, en la cual se resuelve confirmar la sentencia de primera instancia, notificada el 27 de abril del 2017 .

En el presente trabajo de estudio se ha pretendido el pago de la deuda por concepto de interés legal laboral del D. U. N° 037-94-PCM, contenida en la R.D. N°00902-2016UGEL HUARAZ, razón por la cual los demandantes solicitan se declare por ejecutoriada la sentencia y dando plazo de 72 horas para el cumplimiento de la sentencia .

## VI. CONCLUSIONES

Podemos concluir sintetizando en aplicación de la metodología y los propósitos establecidos en el presente trabajo, se puede concluir que “en Expediente N° 00827-2016-0-0201-JR-CI-01, Primer Juzgado Civil Sede Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, Perú 2019 sobre Acción de Cumplimiento, siendo como sigue :

- ✓ Conforme lo establecido en el Objetivo General, el análisis del Expediente en estudio revela las características del proceso, en términos de: cumplimiento de plazos. Claridad de las resoluciones, aplicación de derecho al debido proceso, pertinencia de los medios probatorios y la calificación jurídica del hecho .
- ✓ Basado en los resultados concluimos que, en el expediente en estudio, se cumplieron los plazos establecidos en el proceso tal cual está establecido en nuestro ordenamiento procesal
- ✓ Con referencia a la claridad de las resoluciones (autos y sentencias), se llegó a la conclusión que se encontró en dichos documentos la claridad y exactitud respecto a los plazos determinados según a Constitución Política del Perú, el Código Procesal Constitucional y el Código Procesal Civil; así mismo se evidencia un lenguaje jurídico adecuado y claro.
- ✓ En referencia a la calificación jurídica sobre el Proceso Constitucional por Acción de Cumplimiento en el Expediente N° 00827-2016-0-0201-JR-CI-01. Primer Juzgado Civil Sede Huaraz, Corte Superior de Ancash Perú 2019; se concluye que se aplicó de manera eficiente la calificación con respecto al proceso en estudio el cual fue el inciso 6 del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú, en relación con los artículos 1° al 69° del Código Procesal Constitucional .
- ✓ En referencia a la calificación jurídica sobre el Proceso Constitucional por la Acción de Cumplimiento en el Expediente N° 0827-2016-0-0201-JR-CI-01. Primer Juzgado



Civil Sede Huaraz, Corte Superior de Ancash Perú 2019; se concluye que se aplicó de manera eficiente la calificación con respecto al proceso en estudio el cual fue el inciso seis del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú, en relación con los artículos 1° al 69° del Código Procesal Constitucional.

## VII. REFERENCIA BIBLIOGRAFIA

- Albrecht, Dian (2008). “Proceso de Conocimiento Ordinario. Manual”. Ed. Marben, Asunción – Paraguay.
- Avilés Mellado, L. (2004). Hechos y su Fundamentación en la Sentencia, una Garantía Constitucional. Lima: Revista de Estudios de la Justicia.
- Bautista, P. (2010). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas .
- Castellón Córdova Luis (2011). Procesos Constitucionales y Principios Procesales. En Martínez (Ed). Lima Ediciones Legales.
- Carpio Marcos, Edgar. La Acción de Cumplimiento, en Castañeda Otsu, Susana y otros. Derecho Procesal Constitucional, Tomo II, Jurista Editores, Lima 2004, p. 963.
- DEVIS ECHANDIA (1984): *Compendio de pruebas judiciales*. Tomo I. Rubinzal-Culzoni. Santa Fe, p. 6.
- DEVIS ECHANDIA (2002). Teoría General de la Prueba Judicial. Bogota: Temis.
- Galeotti, Serio. “Profilo Giuridico dei Controlli Costituzionali” Studi in Memoria de Guido Zanbini, Milano, Giuffre, 1965, 0.324 y ss.
- GOZAINI, Alfredo (1997): *La prueba en el Proceso Civil Peruano*. Normas Legales, Trujillo, p. 26.
- GOZAINI, Osvaldo A. “Garantías, Principios y Reglas del Proceso Civil. Primera Edición. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Eudeba 2016.
- Landa Arroyo, Cesar. (1993). La acción de Cumplimiento en el Proyecto de

Constitución de 1993. En: Revista del Foro, N° 1, Año LXXXI

- MORALES Godo Juan. “La prueba y el Código Procesal Civil Peruano”. En Gaceta Jurídica. Tomo 87. Febrero, 2001, pp. 10-11
- Salome Resurreccion, Liliana (2010). La Dimensión Objetiva de los Procesos Constitucionales de Tutela de Derechos Fundamentales.
- Oswaldo Alfredo Gozañi. Introducción al Derecho Procesal Constitucional. Rubinzal Culzoni Editores.
- RAMOS Méndez, Francisco (1990): *Derecho Procesal Civil*. Tomo I. Bosch, Barcelona, p. 256
- RIOJA BERMUDEZ, Alexander (2016): Compendio de derecho procesal Civil. Editorial ADRUS, p. 378.
- Aguilar Caballo, Gonzalo. La Internacionalización del Derecho Constitucional. Santiago de Chile, CL: Red Estudios Constitucionales, 2009.

# **ANEXOS**

**SENTENCIAS**

***CORTE SUPERIO DE JUSTICIA DE ANCASH***

**PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL DE HUARAZ**

**1° JUZGADO CIVIL SEDE HUARAZ**

**EXPEDIENTE : 0087-2016-0-0201-JR-CI-01**

**MATERIA : ACCION DE CUMPLIMIENTO**

**JUEZ : MANRIQUE GAMARRA, KARINA**

**ESPECIALISTA : FLORES VERA, ISABEL MAGALI**

**DEMANDADO : UGEL HUARAZ**

**PROCURADOR POLICO DEL GOB. REGIONAL**

**DEMANDANTE : VILLACORTA LAZARO. JUANA ESPERANZA**

**ALVARADO MACEDO, MARIA SOLEDAD**

**RUVINA SILVA, EMILIANO AURELIO**

**SENTENCIA. -**

**RESOLUCION NUMERO TRES**

Huaraz, catorce de noviembre

Del año dos mil dieciséis.

**VISTOS:** el proceso seguido por Doña MARIA SOLEDAD ALVARADOMACEDO, doña JUANA ESPERANZA VILLACORTA LAZARO, y don EMILIANO AURELIO RUVINA SILVA contra la UNIDAD DE GESTIO EDUCATIVA LOCAL DE HUARAZ sobre PROCESO DE CUMPLIMIENTO.

## **ANTECEDENTES PROCESALES:**

### **RESULTA DE AUTOS:**

Que mediante escrito que obra de fojas ocho a dieciséis, doña María Soledad Alvarado Macedo, doña Juana Esperanza Villacorta Lázaro, y don Emiliano Aurelio Ruvina Silva interponen demanda Constitucional de Cumplimiento contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz con la finalidad de que se cumpla lo dispuesto en la Resolución Directoral número 00902-2016 UGEL Hz de fecha cuatro de marzo del año dos mil dieciséis, y se le pague la suma de veintiún mil cuatrocientos siete con 58/100 Nuevos Soles (S/. 21,407.58) a la señora María Soledad Alvarado Macedo, la suma de treinta y un mil doscientos veinticuatro con 45/100 Nuevos Soles (S/. 31, 224.45) a la señora Juana Esperanza Villacorta Lázaro y la suma de veinte mil ochocientos setenta y tres con 35/100 Nuevos Soles (S/. 20, 873.35) al señor Emiliano Aurelio Ruvina Silva, deudas pendientes por concepto de pago del interés legal laboral del D.U número 037-94-PCM; más los intereses legales con expresa condena de costos del proceso,

Los accionantes señalan como fundamentos de hecho de su demanda que luego de un trámite administrativo lato se expidió la Resolución Directoral número 00902-2016 UGEL Hz de fecha cuatro de marzo del año dos mil dieciséis, donde en su parte resolutive se le reconoce la sumas de veintiún mil cuatrocientos siete con 58/100 Nuevos Soles (S/. 21, 407.58) a la señora María Soledad Alvarado Macedo, la suma de treinta y un mil doscientos veinticuatro con 45/100 Nuevos Soles (S/. 31, 224.45) Nuevos Soles a la señora Juana Esperanza Villacorta Lázaro y la suma de veinte mil ochocientos setenta y tres con 35/100 Nuevos Soles (S/. 20, 873.35) al señor Emiliano Aurelio Ruvina Silva; así mismo indica que pese a haber cursado carta de requerimiento de fecha cierta a la demandada a fin de que se haga efectivo el pago de la deuda reconocida, hasta la fecha

no cumple con pagarles el monto señalado contenido en el acto administrativo firme.

**ADMISORIO:** Mediante Resolución número uno que obra de fojas diecisiete a dieciocho, se admite a trámite la demanda, se ha realizado el emplazamiento como corresponde, tal como es de verse de los cargos de notificación que corre de fojas veintidós a veintitrés de autos.

Mediante escrito de fojas veintiséis a veintiocho, **el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz**, contesta la demanda señalando que sea declarada infundada y/o improcedente bajo los siguientes fundamentos, que su representada viene gestionando insistentemente ante los entes correspondientes el otorgamiento de presupuestos que le permitan cumplir con los compromisos asumidos con los servidores de su jurisdicción en general y que el tratamiento no es resultado inmediato, así mismo señalan que la UGEL Huaraz no es titular del pliego, pues en este caso es el Gobierno Regional de Ancash, y que poseen las características de ser un ente ejecutor reconociendo montos por subsidios por luto y gastos de sepelio e intereses legales del D.U. número 037-94-PCM, en ese sentido si hasta la fecha no se ha hecho efectivo el pago se debe a que la UGEL Huaraz no cuenta con el presupuesto disponible para cancelar los pagos por el gran número de beneficiarios que poseen igual derecho o similares.

Mediante escrito de fojas treinta y uno y treinta y tres, **el Procurador Público de Gobierno Regional de Ancash**, contesta la demanda solicitando que se declare infundada, indicando que en ningún momento se le ha negado el pago de lo estipulado en la resolución antes aludida, más por el contrario se encuentra solicitando el pago correspondiente para cumplir con el pago de dichos beneficios, sin embargo se tiene que tener en cuenta la disponibilidad presupuestal de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, asimismo señala que la resolución de la cual se demanda el cumplimiento ha

sido expedida por la dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, en consecuencia, es este el funcionario competente y es obligado a dar cumplimiento con la resolución administrativa materia del presente proceso, más aun teniendo en cuenta que referida institución constituye Unidad Ejecutora del pliego del Gobierno Regional de Ancash, que cuenta con presupuesto propio, correspondiéndoles en consecuencia hacer efectivo lo solicitado por el demandante, con los recursos económicos con que cuenta y de ser insuficiente, efectuar los trámites correspondientes, ante el titular del pliego, para requerir al Ministerio de Economía y Finanzas, la ampliación del calendario y cumplir con el acto administrativo; además indica que la resolución administrativa materia de reclamo, se encuentra condicionada a la aprobación del presupuesto respectivo por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme se puede apreciar de la propia resolución, en consecuencia, este acto administrativo, no posee la naturaleza o el carácter de auto aplicativo, por lo que, para la ejecución del pago se requiere un procedimiento previo ante las instancias correspondientes del Ministerio de Economía y Finanzas.

Mediante resolución número dos de fecha cuatro de octubre del año dos mil dieciséis, obrante a fojas treinta y cuatro de autos se resuelve tener por absuelto el traslado de la demanda por parte del Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz y del Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash, en los términos que expone; y, se declara improcedente y por extemporánea a la absolución del traslado de la demanda por parte del Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash; habiendo llegado el momento de emitir la sentencia correspondiente; y,

#### **FUNDAMENTOS DE LA DECISION:**

##### **El proceso del cumplimiento:**

1. Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 6° del Artículo 200° de la



Constitución Política del Perú, la Acción de Cumplimiento procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley. Siendo que el Artículo 66° del Código Procesal Constitucional desarrolla el mencionado dispositivo constitucional precisado que el objeto del proceso de cumplimiento es “...ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente: 1) dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o 2) se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento”,

**Requisitos establecidos por el Tribunal Constitucional:**

2. En el fundamento 2 de la STC 1402-2011-PA/TA, se ha establecido que:

En la STC 00102-2007-PC/TC este Tribunal señaló, al evaluar los alcances de la STC 0168-2005-PC/TC, que “para lograr la plena protección del derecho a defender la eficacia de normas legales y actos administrativos mediante el proceso de cumplimiento es necesario que previamente se verifiquen dos acciones concretas. La primera, contenida en la norma procesal derivada del artículo 200°, inciso 6°, de la Constitución, referida a la comprobación de la actitud renuente por parte del obligado a cumplir (funcionario o autoridad pública) y en segundo orden, la verificación de las características mínimas comunes del mandato de la norma legal, del acto administrativo o de la orden de emisión de una resolución o un reglamento. En tal sentido, se ha precisado que solo de cumplirse dichos supuestos el proceso de cumplimiento prosperará, haciéndole hincapié en que “de no reunir tales características (mínimas comunes), además de los supuestos contemplados en el artículo 70° del Código Procesal Constitucional, la vía del referido proceso no será la idónea”, vale decir, el cumplimiento de los requisitos mínimos del *mandamus* contenido en una norma legal, en un acto administrativo o en la orden de emisión de

una resolución o un reglamento se convierte en una exigencia indispensable para determinar la procedencia del proceso del cumplimiento” (fundamento 3).

**La virtualidad o exigencia de un derecho incuestionable como requisito adicional del acto administrativo**

3. Que, conforme lo ha resuelto de manera vinculante el Tribunal Constitucional en el expediente número 0168-2005-PC/TC (sentencia publicada en el Diario El Peruano el 13 de octubre del 2005):

“para que el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato contenido en aquellos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes: a) ser un mandato vigente, b) ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitadamente de la norma legal o del acto administrativo; c) no estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares, d) ser de ineludible y obligatorio cumplimiento, e) ser incondicional (excepcionalmente podrá tratarse de un mandato condicional, siempre que su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria). Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, además de los requisitos comunes antes mencionados, en tales actos se deberá: f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante, g) permitir individualizar al beneficiario”,

**Petitorio:**

4. Se pretende el cumplimiento de la Resolución Directoral número 00902-2016 UGEL Hz de fecha cuatro de marzo del año dos mil dieciséis, que ordena el pago de la suma de veintiún mil cuatrocientos siete con 58/100 Nuevos Soles (S/. 21, 407.58) a la señora María Soledad Alvarado Macedo, la suma de treinta y un mil doscientos

veinticuatro con 45/100 Nuevos Soles (S/.31, 224.45) a la señora Juana Esperanza Villacorta Lázaro y la suma de veinte mil ochocientos setenta y tres con 35/100 Nuevos Soles (S/. 20, 873.35) al señor Emiliano Aurelio Ruvina Silva, por concepto de pago de interés legal laboral del D.U número 037-94-PCM a favor de la demandante, con expresa condena de costos del proceso.

**Análisis del caso:**

5. En este caso la Resolución Directoral número 00902-2016 UGEL Hz de fecha cuatro del marzo del año dos mil dieciséis, ha sido emitida por la autoridad competente al amparo de las Leyes establecidas; entre otras normas pertinentes, igualmente debe señalarse que durante la tramitación del presente proceso no se ha acreditado que la resolución cuyo cumplimiento se exige haya sido anulada o que se encuentren pendientes de ser resueltos recursos contra ella, motivo por el cual debe atribuírsele la calidad de consentida y vigente;
6. Que, igualmente debe señalarse que ha quedado debidamente establecido en autos que la Resolución Directoral número 00902-2016 UGEL Hz de fecha cuatro de marzo del año dos mil dieciséis, ha reconocido expresamente el pago de la suma de veintiún mil cuatrocientos siete con 58/100 Nuevos Soles (S/. 21, 407.58) a la señora María Soledad Alvarado Macedo, la suma de treinta y un mil doscientos veinticuatro con 45/100 Nuevos Soles (S/. 31, 224.45) a la señora Juana Esperanza Villacorta Lázaro y la suma de veinte mil ochocientos setenta y tres con 35/100 Nuevos Soles (S/. 20, 873.35) al señor Emiliano Aurelio Ruvina Silva, por concepto de pago de interés legal laboral del D.U número 037-94-PCM, a favor de los demandantes. No obstante ello, los emplazados han incumplido con tal mandato a pesar de ser cierto y expreso resultando una situación de evidente injusticia el que se haya postergado de los beneficios mencionados a favor de la demandante, correspondiendo exigir a la demandada

entidad que realice sin más dilación las gestiones necesarias para el pago efectivo de los beneficiarios reconocidos, teniéndose en consideración que dicho desembolso debió estar considerado, a lo mucho, dentro del pliego presupuestal correspondiente al siguiente año;

7. Que, siendo esto así, la pretensión contenida en la demanda reúne todos los requisitos previstos por el Tribunal Constitucional para la procedencia de su exigencia a través de una acción de cumplimiento. Igualmente, con la solicitud que corre de fojas cinco a seis de autos debidamente recibida por la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, la demandante ha acreditado el cumplimiento del requisito especial de procedencia a que hace referencia el Artículo 69° del Código Procesal Constitucional, el cual establece: *“para la procedencia del proceso de cumplimiento se requerirá que el demandante previamente haya reclamado, por documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de la solicitud”*.

8. Que, igualmente debe señalarse que no procede el pago de interés en este proceso, ya que la resolución de la cual solicita su cumplimiento, es una de pago del interés legal laboral del D.U. número 037-94-PCM; pues lo que en el fondo se solicita es el pago del interés del interés, lo que se conoce como anatocismo, que se encuentra prohibido en nuestro ordenamiento jurídico, con algunas excepciones que se encuentran establecidas en el artículo 1250° del Código Civil, supuestos en los cuales no se puede ser subsumida la petición de la demandante, por cuanto no obra pacto.

#### **DECISIÓN:**

Por tales consideraciones, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la señora Jueza del Juzgado Civil de Huaraz.

**FALLO:**

Declarando **FUNDADA** la demanda de Cumplimiento de fojas ocho a dieciséis, interpuesta por doña **MARIA SOLEDAD ALVARADO MACEDO**, doña **JUANA ESPERANZA VILLACORTA LAZARO**, y don **EMILIANO AURELIO RUVINA SILVA** contra la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE HUARAZ**; en consecuencia, **ORDENO** que la demandada **Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz**, dentro del plazo de **CINCO DIAZ** y bajo responsabilidad **cumplan con ejecutar el pago de la suma de veintiún mil cuatrocientos siete con 58/100 Nuevos Soles (S/. 21, 407.58)** a la señora María Soledad Alvarado Macedo, la suma de **treinta y un mil doscientos veinticuatro con 45/100 Nuevos Soles (S/. 31, 224.45)** a la señora Juana Esperanza Villacorta Lázaro y la suma de **veinte mil ochocientos setenta y tres con 35/100 Nuevos Soles (S/. 20, 873.35)** al señor Emiliano Aurelio Ruvina Silva, por concepto de pago de interés legal laboral del D.U. número 037-94-PCM, contenida en la **RESOLUCION DIRECTORAL NUMERO 00902-2016 UGEL HZ** de fecha cuatro de marzo del año dos mil dieciséis, **sin intereses**, bajo apercibimiento de procederse conforme al Artículo 22° del Código Procesal Constitucional; con costos. Y, consentida o ejecutoriada quede la presente, se dispuso **REMITIR** copia de la presente sentencia al diario oficial “El Peruano” para su publicación, conforme a lo señalado por la cuarta Disposición Final del Código Procesal Constitucional; **ARCHIVECE** este expediente en la forma y modo de ley oportunamente.

*Expidiéndose la presente resolución el día de la fecha debido a la carga procesal que atraviesa el Juzgado. - notifíquese. –*

1° SALA CIVIL – Sede Central

EXPEDIENTE : 00827-2016-0-0201-JR-CI-01

MATERIA : ACCION DE CUMPLIMIENTO

RELATOR : CHONG VERAMENDI, ERIC

DEMANDADO : UGEL HUARAZ  
PROCURADOR POLICO DEL GOB. REGIONAL

DEMANDANTE : VILLACORTA LAZARO, JUANA ESPERANZA  
ALVARADO MACEDO, MARIA SOLEDAD  
RUVINA SILVA, EMILIANO AURELIO

RESOLUCION N° 08

Huaraz, seis de abril

Del dos mil diecisiete. -

VISTOS: En audiencia pública, a que se contrae la certificación que obra en antecedentes.

ASUNTO MATERIA DE GRADO:

Recurso de apelación interpuesto por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, contra la sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha catorce de noviembre del dos mil dieciséis, inserta de fojas 36 a 42, que FALLA: Declarando fundada la demanda de Cumplimiento de fojas ocho a dieciséis, interpuesta por doña María Soledad Alvarado Macedo, doña Juana Esperanza Villacorta Lázaro y don Emiliano Aurelio Ruvina Silva contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz; en consecuencia, ordena que ña demandada Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, dentro del plazo de cinco días y bajo responsabilidad cumplan con ejecutar el pago de la suma de veintiún mil cuatrocientos siete con 58/100 Nuevos Soles (S/. 21, 407.58) a la señora María Soledad Alvarado Macedo, la suma de treinta y un mil

doscientos veinticuatro con 45/100 Nuevos Soles (S/. 31, 224.45) a la señora Juana Esperanza Villacorta Lázaro y la suma de veinte mil ochocientos setenta y tres con 35/100 Nuevos Soles (S/. 20, 873.35) al señor Emiliano Aurelio Ruvina Silva, por concepto de pago de interés legal laboral del D.U. número 037-94-PCM, contenida en la Resolución Directoral número 00902-2016-UGEL Hz de fecha cuatro de marzo del año dos mil dieciséis, sin intereses, bajo apercibimiento e procederse conforme al Artículo 22° del Código Procesal Constitucional; con costos; con lo demás que contiene.

#### FUNDAMENTACION DEL RECURSO IMPUGNATORIO:

El Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz fundamenta su recurso impugnatorio esencialmente en los siguientes fundamentos: a) Que, no se ha tenido en cuenta que la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, pese a ser Unidad Ejecutora del Pliego del Gobierno Regional de Ancash, no cuenta con los recursos económicos suficientes para cumplir con la obligación emanada por vuestra autoridad, el derecho se encuentra condicionada a la aprobación del presupuesto que otorgue el Ministerio de Economía y Finanzas, el cual implica transferencia de fondos y otros mecanismos de financiamientos; b) que, debemos mencionar que el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM tiene su propia normatividad y presupuesto y el monto que lo asigna es el mismo Ministerio de Economía y Finanzas; c) Que, por otro lado se debe tener en cuenta que para que se designe el presupuesto para el pago solicitado, es necesario que se cuente con una sentencia consentida y/o ejecutoriada, pues un acto administrativo no es suficiente para que se efectúe el pago respectivo, conforme lo establecen los numerales 1 y 2 del artículo 70 de la Ley General de Presupuesto número 28411 y la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 número 30114, en concordancia con las posteriores leyes del presupuesto del Sector Público para el año fiscal; d) Que, la venida en grado causa agravio a la apelante pues está obligando a efectuar un pago sin tener en

cuenta que el desembolso está sujeto a la disponibilidad presupuestal del Ministerio de Economía y Finanzas, y no depende de la demandada.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Que, el recurso impugnatorio de apelación tiene por la finalidad que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, tal como lo establece el artículo 364° del Código Adjetivo, de aplicación supletoria en el presente caso.

SEGUNDO: Delimitación del Problema a Resolver. –

Que, mediante escrito de fecha diez de enero del dos mil diecisiete, inserta de fojas 51 a 54, la entidad demandada Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, formula recurso de apelación contra la sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha catorce de noviembre del dos mil dieciséis, inserta de fojas 36 a 42, que FALLA: Declarando fundada la demanda de Cumplimiento de fojas ocho a dieciséis.

TERCERO: Fundamentos de la Sala. –

Que, el objeto del proceso de cumplimiento, es exigir la eficacia de las normas con rango de ley y también de los actos administrativos emanados de la administración pública; que funcionarios o autoridades se muestren renuentes a acatar “... *El inciso 6) del artículo 200 de la Constitución establece expresamente, que la acción de cumplimiento procede cuando cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley. En este sentido es necesario contar con una norma legal o un acto administrativo que ordene lo petitionado por el accionante*”.

CUARTO: Que, en el presente caso, el proceso constitucional de plantea a fin de que se dé cumplimiento de la Resolución Directoral N° 00902-2016- UGEL Huaraz, de fecha



cuatro de marzo del año dos mil dieciséis, obrante en fojas cuatro, emitido por el mismo Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, que resuelve en su artículo segundo: “Reconocer la deuda por concepto de pago de interés legal laboral del D.U. N° 037-92-PCM, a favor de los trabajadores administrativos del CISEA Nicrupampa-Huaraz de acuerdo a las normas calculados por el auditor contable y por el Sistema de cálculo de intereses legales del Banco Central de Reserva del Perú y confirmados mediante informe Técnico N° 145-2015-ME/R.A/DREA-UGEL Hz-OA-Olls(e)- Act de acuerdo al siguiente cuadro:

<b>N°</b>	<b>APELLIDOS Y NOMBRES</b>	<b>N° DNI</b>	<b>VIGENCIA</b>	<b>MONTO DE DEUDA</b>	<b>INTERES A PAGAR</b>
01	ALVARADO MACEDO MARIA SOLEDAD	31676608	14-03-1994 al 31-12- 2011	S/ 15 422. 74	S/ 21 404. 58
02	VILLACORTA LAZARO JUANA ESPERANZA	31624190	31-07-1994 al 31-12- 2011	S/ 24 070. 84	S/ 31 224. 45
03	RUVINA SILVA EMILIANO AURELIO	31620281	10-07-1995 al 31-12- 2011	S/ 18 234. 30	S/ 20 873. 35

QUINTO: Que, lo demandantes han cumplido con formular el requerimiento mediante documento cursado al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, con fecha tres de agosto del dos mil dieciséis, como es de verse a fojas cinco de autos; dando cumplimiento de ese modo a lo establecido por el artículo 69° del Código Procesal Constitucional regulado por Ley N° 28237. No obstante, la entidad emplazada no ha acatado el acto administrativo firme materia de demanda.

SEXTO: Que, en los fundamentos 14, 15 y 16 de la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en el expediente número 168-2005-PC, publicado en el diario Oficial “El Peruano” el veintinueve de setiembre del año dos mil cinco, el máximo intérprete de la

Constitución ha precisado los requisitos que debe tener el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que este sea exigible vía el proceso de cumplimiento, lo cual no está sujeto a controversia compleja y la interpretaciones dispares. Analizando el contenido de la Resolución Administrativo obrante a fojas cuatro, se observa que esta contiene los requisitos mínimos que se exige para la procedencia de un proceso de cumplimiento, ya que la mencionada resolución contiene: a) Mandato Vigente, esto está referido, a que las normas legales y los actos administrativos mantienen su vigencia hasta que sean modificadas, otras normas o actos, de acuerdo con las formalidades previstas para ello; siendo ello así, en el caso de autos del mandato contenido en Resolución Directoral N° 00902-2016-UHEL Hz, de fecha cuatro de marzo del dos mil dieciséis, expedido por el Director de la Unidad de Educativa Local de Huaraz, obrante a fojas cuatro, no ha sido materia de modificación, por lo que se mantiene vigente; b) Mandato cierto y claro, la certeza del mandato hace referencia a su condición de seguro y verdadero, sobre el cual no existe duda. Un mandato cierto es uno establecido de manera precisa e incontrovertible lo que implica que debe generar al interprete la certeza sobre lo ordenado y las condiciones en que ello debe ser ejecutado; de la revisión del presente proceso se advierte que se dispone expresamente a través de la Resolución Directoral N° 00902-2016 UGEL Hz, de fecha cuatro de marzo del dos mil dieciséis, expedido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, obrante a fojas cuatro, se pague a los recurrentes una cierta cantidad de dinero; c) Mandato libre de controversias complejas o interpretaciones dispares; está referido a que si un mandato resulta controvertido, por la complejidad de su probanza o por las discrepancias en torno a su significado, no debería ser discutido en un proceso de carácter ejecutivo como el presente proceso, lo que no es el caso de autos; d) Mandato de ineludible y obligatorio cumplimiento; en concordancia con lo anotado, la vigencia, la claridad y el carácter

incontrovertible del mandato harían de este uno incontestable, que debe ser satisfecho tal cual está ordenado en la norma legal o acto administrativo, sin que procedan excusas o evasivas al respecto; e) Mandato con beneficio individualizado, esto permite que en el acto administrativo está determinado claramente quien es el sujeto beneficiado con el *Mandamus*, es decir individualizar de manera explícita a los demandantes como únicos beneficiarios; y f) Mandato incondicional, refiere a que un mandato sujeto a condiciones no puede entenderse como uno ejecutable a través del presente proceso constitucional que venimos analizando. Pues si bien es cierto que se dispone que el pago se ejecutará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, sin embargo, esta condición resulta irrazonable y no lo exime del cumplimiento de lo ordenado, toda vez que la entidad demandada es responsable de otorgar dicho beneficio, es por ello, que, dado el tiempo transcurrido desde su emisión a la fecha, está en la obligación de gestionar el cumplimiento oportuno. En consecuencia, dado que en la presente causa el mandato cuyo cumplimiento se exige satisface dichos requisitos, la demanda interpuesta debe de ser estimada, rechazándose las denuncias formuladas por el impugnante.

SEPTIMO: Que, en efecto de la Resolución Directoral N° 00902-2016 UGEL Hz, de fecha cuatro de marzo del dos mil dieciséis, expedido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local Huaraz, obrante a fojas cuatro; se aprecia un mandato vigente, cierto y claro, así mismo no están sujetos a controversia compleja, es de ineludible y obligatorio cumplimiento, reconoce un derecho incuestionable de los accionantes, permite individualizar a sus beneficiarios y su satisfacción no requiere de adecuación probatoria.

OCTAVO: Que, no obstante, pese a haberse realizado el requerimiento a la entidad demandada, mediante el documento que obra a fojas cinco, ésta no ha cumplido con hacer efectivo en su totalidad el pago; pues los argumentos vertidos en el recurso de apelación

de fojas 51 a 54, no exime de responsabilidad a la autoridad impugnante; sino que pone de manifiesto una actitud insensible y reiterada respecto del reclamo de la demandante y de mantenerse aquella, afectara la seguridad jurídica y a credibilidad de las entidades administrativas, que además a la larga generara desesperanza en los justiciables respecto de las soluciones que ofrece el derecho y deslegitima al Estado democrático ante los ciudadanos.

NOVENO: Que, en la sentencia emitida en el proceso número 3149-2004-AC/TC, el Tribunal Constitucional ha señalado que esta práctica constituye, además de un incumplimiento sistemático de las normas, una agresión reiterada a los derechos del personal docente, que genera la declaración del *“Estado de Cosas Inconstitucionales”*; por *“(…) constatarse (…) los comportamientos renuentes, sistemáticos y reiterados, de los funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, así como también de las autoridades del Ministerio de Educación, a la hora de atender los reclamos que se refieren a derechos reconocidos en normas correspondientes al personal docente, como es en el presente caso la ejecución de una resolución que declara un derecho concedido en la Ley del Profesorado y su reglamento a todos los docentes en los supuestos claramente establecidos”*.

DECIMO: Que, siendo esto así, la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz se halla en la obligación de gestionar, coordinar y cumplir con su obligación. Criterio con el que viene resolviendo el Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los expedientes números 3989-2004-AC/TC del veintiséis de enero del año dos mil cinco, 00359-2005-PC/TC del treinta y uno de enero del año dos mil seis y 00461-2005-PC/TC del seis de enero del año dos mil seis y otros.

DECIMO PRIMERO: De otro lado, de la revisión de autos se colige que el A-quo, al

admitir a trámite la demanda mediante la resolución número uno que obra a fojas diecisiete, expresamente señalo: “(...) con citación del Procurador Público Regional de Ancash (...)”, extremo que no ha sido plasmado en la sentencia apelada, por lo que ésta debe de ser integrada al respecto.

#### DECISIÓN. -

Por estas consideraciones y en aplicación del inciso 6 del artículo 200 de la Carta Magna concordante con los artículos 1 y 66 del Código Procesal Constitucional regulado por la Ley N° 28237; CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha catorce de noviembre del dos mil dieciséis, inserta de fojas 36 a 42, que FALLA: Declarando fundada la demanda de Cumplimiento de fojas ocho a dieciséis, interpuesta por doña María Soledad Alvarado Macedo, doña Juana Esperanza Villacorta Lázaro, y don Emiliano Aurelio Ruvina Silva contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz; en consecuencia, ordena que la demandada Unidad de Gestión Educativa Local de Huaraz, dentro del plazo de cinco días y bajo la responsabilidad cumplan con ejecutar el pago de la suma de veintiún mil cuatrocientos siete con 58/100 Nuevos Soles (S/. 21, 407.58) a la señora María Soledad Alvarado Macedo, la suma de treinta y un mil doscientos veinticuatro con 45/100 Nuevos Soles (S/. 31, 224.45) a la señora Juana Esperanza Villacorta Lázaro y la suma de veinte mil ochocientos setenta y tres con 35/100 Nuevos Soles (S/. 20,873.35) al señor Emiliano Aurelio Ruvina Silva, por concepto de pago de interés legal laboral del D.U número 037-94-PCM, contenida en la Resolución Directoral número 00902-2016UGEL Hz de fecha cuatro de marzo del año dos mil dieciséis, *sin intereses*, bajo apercibimiento de procederse conforme al Artículo 22° del Código Procesal Constitucional; con costos; con lo demás que contiene; INTEGRARON la propia sentencia señalando con citación del Procurador del Gobierno Regional de Ancash. *Notifíquese y devuélvase. – Magistrado Ponente (T) Dwight Guillermo García*

*Lizárraga. –*

*GARCIA LIZARRAGA.*

*LOLI ESPINOZA*

*QUNTANILL SAICO.*

**Guía de Observación**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>Cumplimiento de Plazos</b>	<b>Aplicación de la Claridad en las Resoluciones</b>	<b>Aplicación del Derecho al Debido Proceso</b>	<b>Pertinencia de los Medios Probatorios</b>	<b>Idoneidad de la Calificación Jurídica de los Hechos</b>
<i>Sobre el Proceso Constitucional de Acción de Cumplimiento en el Expediente N° 00827-2016-0-0201-JR-CI-01; 1° Juzgado Civil Sede Huaraz 2019</i>	<i>Los Sujetos Procesales cumplieron con los plazos establecidos en la norma procesal.</i>	<i>El Juzgador al momento de emitir los autos y sentencias lo realizo de manera clara y precisa.</i>	<i>Los Sujetos Procesales han cumplido con la aplicación del derecho al debido proceso</i>	<i>Los medios probatorios ofrecidos por las partes procesales han sido pertinentes y valorado en los hechos.</i>	<i>La calificación jurídica realizada por el Juzgador ha sido idónea.</i>

## DECLARACION DE COMPROMISO ETICO

Para realizar el Proyecto de Investigación Titulado: “Caracterización del Proceso Constitucional sobre Acción de Cumplimiento, en el Expediente N° 00827-2016-0-0201-JR-CI-01; Primer Juzgado Civil de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash-Perú.2019”, se accedió a información, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto, de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de Compromiso Ético*, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A,B,C,D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declaro conocer el contenido de Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de buena fe, y veracidad, y las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme normas APA, en síntesis, es un trabajo original.

Huaraz, Diciembre del 2019.

Cecilia Soledad CHILCA ALVA

D.N.I N° 41023656